



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 10 de marzo de 1998 – Número 49

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

	<u>PÁG.</u>
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de valoración de bienes inmuebles y notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero	1.394
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Informaciones públicas para construcciones en suelo no urbanizable	1.394
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Saro	1.395
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva de la modificación de avance de ordenación de la sub-área 6.2 en Sancibrián y el plan parcial AUA-6.2 Norte en Santa Cruz de Bezana	1.409
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Desestimación de recursos sobre la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander	1.412
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria (segundo año de vigencia); Acta de rectificación del artículo 8 del I convenio colectivo de la empresa «Aguas Torrelavega, S. A.» para los centros de trabajo de Torrelavega; Modificación de los estatutos del laboratorio interprofesional lechero de Cantabria, y Anuncio de depósito del texto del convenio colectivo de la empresa «Consorcio Centro Asociado UNED de Cantabria» (adhesión extraestatutaria al convenio de Universidades para el personal laboral)	1.413
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Autorización administrativa de instalación eléctrica ...	1.414
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de reclasificación del recurso minero (caliza) correspondiente a la autorización de explotación «Las Colmenas», en la sección «C» de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas	1.414
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Acuerdo sobre expediente de solicitud de incentivos a la renovación de la industria y los servicios	1.415
3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Expediente sancionador por infracción administrativa ...	1.415

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.–Resoluciones por las que se anuncia concurso y subasta procedimiento abierto	1.415
---	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda	1.416
---	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander	1.416
-----------------	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	1.416
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo	1.417

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao	1.418
Juzgado de lo Social Número Tres de Gijón	1.418
Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia	1.419
Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria	1.419

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

Notificación de valoración de bienes inmuebles

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe de la Oficina Regional de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hace saber: Intentada la notificación del deudor que a continuación se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se notifica la valoración de bienes inmuebles al contribuyente:

–Deudor: Don Manuel Alonso Helguera.

–Domicilio: Paseo General Dávila, número 32, de Santander.

Valoración

–Ocho millones (8.000.000) de pesetas del bajo sito en la calle de Los Acebedos, número 13, de Santander

Lo que se comunica a los efectos reglamentarios y como trámite previo a la subasta de los bienes embargados, indicándole que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 25 de febrero de 1998.–El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
98/48191

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero

En el expediente administrativo de apremio, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria al deudor don Francisco Javier Díez Losa, soltero, con DNI/N.I. 72.048.393L, con domicilio en Santander, calle Juan XXIII, número 11, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander, expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado, y por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles en el domicilio fiscal señalado anteriormente por encontrarse en ignorado paradero el deudor a la Hacienda Pública Regional, don Francisco Javier Díez Losa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se procede a la notificación de esta diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor, que a continuación se describe:

Finca número 51.–Constituye una vivienda en la planta primera del portal 9, tipo D, a la izquierda entrando al portal, que mide 89,92 metros cuadrados útiles. Tiene como anejo el trastero número 5.

Figura inscrita al libro 124, folio 225 y finca 15.926 de Miengo.

Finca número 92-3.–Corresponde al garaje designado con el número 3. Tiene una superficie de 18,15 metros cuadrados.

Figura inscrito al libro 125, folio 174 y finca 16.015 de Miengo.

El deudor aparece como propietario del bien descrito.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 909.972 pesetas, por el concepto de transmisiones.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor con último domicilio conocido en Santander, calle Juan XXIII, número 11, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T.E.A.R. en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso del procedimiento de apremio, no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 25 de febrero de 1998.–El jefe de la Oficina Regional de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.
98/49461

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ramón Llata Lavín, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de calle Murillo, de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 11 de junio de 1997.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
97/147606

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por Miguel Ángel Calderón Ruiz, para la construcción de nave para garaje de camiones en suelo no urbanizable de Bolmir (Campoo de Enmedio).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 16 de febrero de 1998.–El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
98/39701

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 7 de noviembre de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Saro, posponiendo la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la remisión del correspondiente texto refundido»

Remitido el mismo se procede a su publicación, junto con las normas urbanísticas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 del texto refundido de la Ley del Suelo y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 5 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

normas urbanísticas CAPITULO II

- 1.- **NORMAS GENERALES.**
 - 1.1.- DEFINICION Y OBJETO DE LAS NORMAS
 - 1.2.- CONTENIDO DE LAS NORMAS
 - 1.3.- VIGENCIA Y FORMA DE APLICACION
 - 1.4.- SUPUESTOS DE REVISION
 - 1.5.- MODIFICACION DE LAS NORMAS
 - 1.6.- DEFINICIONES
- 2.- **DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. NORMAS DE PLANEAMIENTO**
 - 2.1.- DISPOSICIONES GENERALES
 - 2.2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS
 - 2.3.- PLANES PARCIALES.
 - 2.4.- PLANES ESPECIALES
 - 2.5.- ESTUDIOS DE DETALLE
 - 2.7.- PROYECTOS DE URBANIZACION
- 3.- **NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**
 - 3.1.- **INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO**
 - 3.1.1.- DISPOSICIONES COMUNES
 - 3.1.2.- FORMACION Y APROBACION DE LOS PLANES PARCIALES Y ESPECIALES.
 - 3.1.3.- FORMACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION
 - 3.1.4.- FORMACION Y APROBACION DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE.
 - 3.2.- **TRAMITACION DE LICENCIAS**
 - 3.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA
 - 3.2.2.- LICENCIAS EN SUELO URBANO
 - 3.2.3.- LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE.
 - 3.2.4.- LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE
 - 3.2.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS
 - 3.2.6.- LICENCIAS DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES
 - 3.2.7.- CAMBIOS DE USO
 - 3.2.8.- INSPECCION DE LAS OBRAS
 - 3.2.9.- LICENCIA DE OCUPACION y/o FUNCIONAMIENTO
 - 3.2.10.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA
- 4.- **NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION.**
 - 4.1.- LICENCIAS DE PARCELACION
 - 4.2.- REPARCELACIONES
 - 4.3.- VINCULACION DE TERRENOS
 - 4.3.1.- PARCELAS AGOTADAS POR LA EDIFICACION
 - 4.3.2.- PARCELAS NO AGOTADAS POR LA EDIFICACION
- 5.- **NORMAS DE URBANIZACION.**
 - 5.1.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION
 - 5.2.- ABASTECIMIENTO DE AGUA
 - 5.3.- SANEAMIENTO
 - 5.4.- ENERGIA ELECTRICA
 - 5.5.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS
- 6.- **REGIMEN GENERAL DE USOS.**
 - 6.1.- **CLASIFICACION**
 - 6.1.1.- USO RESIDENCIAL
 - 6.1.2.- USO INDUSTRIAL
 - 6.1.3.- USO COMERCIAL Y DE OFICINAS
 - 6.1.4.- USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
 - 6.1.5.- SIMULTANEIDAD DE USOS
 - 6.2.- **REGULACION DEL USO INDUSTRIAL**
 - 6.2.1.- CATEGORIAS
 - 6.2.2.- GRADOS DE COMPATIBILIDAD
 - 6.2.3.- LIMITES MAXIMOS EN CADA CATEGORIA
 - 6.2.4.- MODIFICACION DE CATEGORIAS
 - 6.2.5.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
 - 6.3.- SITUACIONES FUERA DE ORDENACION
- 7.- **NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.**
 - 7.1.- CONSIDERACIONES GENERALES
 - 7.2.- DEFINICIONES
 - 7.3.- **CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS**
 - 7.3.1.- COMPUTO DE EDIFICABILIDAD
 - 7.3.2.- ALTURA DE LA EDIFICACION
 - 7.3.3.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE ALTURA
 - 7.3.4.- CUBIERTA
 - 7.3.5.- ALTURA DE PISOS
 - 7.3.6.- SOTANOS Y SEMISOTANOS
 - 7.3.7.- VUELOS
 - 7.3.8.- ENTREPLANTAS
 - 7.3.9.- CONDICIONES Y DIMENSIONES DE LAS VIVIENDAS
 - 7.3.10.- PATIO DE MANZANA
 - 7.3.11.- ESCALERAS
 - 7.3.12.- MARQUESINAS
 - 7.3.13.- OBRAS DE CONSERVACION DE EDIFICIOS
 - 7.3.14.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES
 - 7.4.- **CONDICIONES GENERALES ESTETICAS**
 - 7.4.1.- DISPOSICIONES GENERALES
 - 7.4.2.- MATERIALES DE CUBIERTA Y CERRAMIENTO DE LA EDIFICACION
- 8.- **NORMAS DE PROTECCION.**
 - 8.1.- **PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES**
 - 8.1.1.- SISTEMA VIARIO
 - 8.1.2.- SISTEMA FERROVIARIO
 - 8.2.- PROTECCION DE LA RED DE ALTA TENSION
 - 8.3.- PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA
 - 8.4.- PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES
 - 8.5.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS
 - 8.6.- PROTECCION DE PAISAJE
 - 8.7.- PROTECCION AMBIENTAL. ESTERCOLEROS
 - 8.8.- PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS Y AREA DE DOMINIO PUBLICO.
 - 8.9.- PROTECCION DE CONJUNTOS Y ELEMENTOS DE INTERES
 - 8.9.1.- CATALOGACION
 - 8.9.2.- PROTECCION PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES
 - 8.9.3.- PROTECCION PARA AGRUPACIONES DE INTERES
- 9.- **REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.**
 - 9.1.- Disposiciones generales.
 - 9.2.- Clasificación del suelo.
 - 9.3.- **Régimen urbanístico del suelo urbano.**
 - 9.3.1.- Definición.
 - 9.3.2.- Desarrollo.
 - 9.3.3.- Parcelaciones y reparcelaciones.
 - 9.3.4.- Tipos de ordenación.

SU	.- SUELO URBANO UNIFAMILIAR.
SUE	.- SUELO URBANO. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO
SUP	.- SUELO URBANO. ESPACIO PUBLICO. PARQUE URBANOS.
 - 9.4.- **Régimen urbanístico del suelo urbanizable.**
 - 9.4.1.- Definición y desarrollo.
 - 9.4.2.- Cesiones.
 - 9.4.3.- Localización del aprovechamiento.
 - 9.4.4.- Edificaciones existentes.
 - 9.4.5.- Ejecución.
 - 9.4.6.- Tipos de ordenación.

SAUR	.- SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIA UNIFAMILIAR ó BIFAMILIAR EN PARCELA AISLADA
------	---
 - 9.5.- **Régimen urbanístico del suelo no urbanizable.**
 - 9.5.1.- Definición.
 - 9.5.2.- Protección.
 - 9.5.3.- Definición del concepto de núcleo de población.
 - 9.5.4.- Edificaciones existentes.
 - 9.5.5.- Usos permitidos.
 - 9.5.6.- Condiciones objetivas de núcleo de población.
 - 9.5.7.- Categorías de suelo no urbanizable.

SNU-NR	.- SUELO NO URBANIZABLE. NUCLEO RURAL.
SNUG-2	.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (2.000).
SNUG-5	.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (5.000).
SNUA	.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGRICOLA : GANADERO
SNUEP	.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

1.- NORMAS GENERALES.

En este título se regulan aquellas determinaciones exigidas a tal efecto en la legislación vigente (fines y objetivos de su promulgación, delimitación de los territorios y núcleos urbanos que constituyan el ámbito de su aplicación y los supuestos en cuya virtud sea procedente su revisión ó sustitución por un Plan).

1.1.- DEFINICION Y OBJETO DE LAS NORMAS

1.- El objeto de las presentes Normas Subsidiarias es establecer las determinaciones mínimas que deben regular las acciones de planeamiento, urbanización y edificación que se lleven a cabo en el ámbito del Término Municipal, de acuerdo con las disposiciones de la actual legislación urbanística.

2.- En Suelo Urbano, estas normas tienen carácter de ORDENANZAS de la edificación y uso del suelo y contienen la reglamentación detallada del uso pormenorizado, edificabilidad y condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones en su entorno.

3.- En suelo urbanizable, estas normas establecen el régimen del suelo, señalando las características, magnitudes y dotaciones de las actuaciones que han de llevarse a cabo en las distintas zonas calificadas como suelo apto para ser urbanizado.

4.- En suelo no urbanizable, tienen un carácter predominantemente restrictivo, delimitado las zonas que son objeto de una especial protección por su valor agrícola, ganadero, paisajístico, ecológico, etc. y fijando las condiciones que han de regular las acciones y edificaciones que puedan llevarse a cabo en este suelo, incluyendo las medidas destinadas a impedir la formación de "núcleos de población".

1.2.- CONTENIDO DE LAS NORMAS

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento se componen, en su conjunto y según las distintas fases en que se desarrollan, de los siguientes documentos:

I.- INFORMACION URBANISTICA.**II.- AVANCE DE PLANEAMIENTO.****III.- DOCUMENTO DE ORDENACION.**

- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACION.
- NORMAS URBANISTICAS.
- PLANOS DE ORDENACION.

1.3.- VIGENCIA Y FORMA DE APLICACION

1.- Estas Normas entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria. Tendrán vigencia en tanto que no se apruebe una nueva revisión (art. 160.1 de RP).

2.- Los casos previstos en estas Normas, así como su interpretación y aplicación se definirán a través de resolución motivada, previo informes técnicos y jurídicos además de cualquier otro que se estime oportuno y sin perjuicio de los recursos que las Leyes establecen contra los acuerdos y resoluciones municipales.

3.- Para los casos no previstos en estas Normas, será de aplicación el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística y demás textos en vigor ya reseñados, así como la legislación de Obras Públicas y sus correspondientes Reglamentos. Será, así mismo, de aplicación la legislación de Régimen Local.

4.- Estas Normas, se complementarán con las ordenanzas municipales en todo aquello que no contradiga las disposiciones establecidas en las presentes Normas.

1.4.- SUPUESTOS DE REVISION

No obstante la revisión prevista en el apartado anterior y al amparo de lo recogido en el art. 160.4 del Reglamento de Planeamiento, se procederá a la Revisión de las Normas cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración en, al menos, un 20 % de las previsiones de crecimiento poblacional ó del programa de necesidades establecidas.
- b) La implantación de una gran industria u otra actividad que genere un aumento importante de puestos de trabajo.
- c) Cuando se defina y apruebe por otros Organismos alguna actuación que altere la estructura territorial, por una política de localización de usos ó por una modificación de sus elementos (red viaria, infraestructuras básicas, etc.).

1.5.- MODIFICACION DE LAS NORMAS

1.- Las Normas podrán modificarse en cualquier momento, dentro de lo señalado en el Título V del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y siempre que dicha modificación no genere una alteración sustancial de las previsiones de población en los términos establecidos en el artículo precedente. La tramitación de las modificaciones estará a lo establecido a tal efecto en la LS92 y RP.

2.- En cualquier caso, la modificación deberá acompañarse de un estudio justificativo de la incidencia de la misma sobre la ordenación general.

1.6.- DEFINICIONES

SUELO URBANO.- Constituye el Suelo Urbano los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, ó estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en un 50 % de su superficie y que queden recogidas como tales en los Planos de estas Normas.

SUELO APTO PARA URBANIZAR.- Constituye el Suelo Apto para Urbanizar, aquellos terrenos que siendo físicamente aptos para urbanizar se recopgan como tales en estas Normas.

SUELO NO URBANIZABLE.- Constituye el Suelo No Urbanizable los terrenos declarados por estas Normas como no aptos para ser urbanizados. Comprenden aquellos no calificados como urbanos ó urbanizables y aquéllos a los que las Normas imponen determinadas condiciones de protección.

SISTEMA GENERAL.- Se entiende como tal a cada uno de los conjuntos homogéneos de elementos al servicio de la ordenación que configuran el desarrollo urbano y constituyen una estructura que soporta las necesidades generales de la población a la que sirven. Esquemáticamente su clasificación, a los efectos de estas Normas, es:

- Sistema General de COMUNICACIONES. SISTEMA GENERAL VIARIO.
- Sistema General de SERVICIOS.
- Sistema General de ESPACIOS LIBRES.
- Sistema General de EQUIPAMIENTO, COMUNITARIO Y PARA CENTROS PUBLICOS.

los cuales se definen, en general, como:

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.- Conjunto de elementos destinados a la comunicación por medio de tráfico rodado, peatonal, ferroviario, aéreo y marítimo, entre las diversas partes de la superficie ordenada y su conexión exterior. Este sistema general abarca tanto el canal de comunicaciones y transporte en sí, como su zona de protección y las instalaciones vinculadas a su ejecución, entretenimiento y servicio. (gasolineras, aparcamientos, estaciones de autobuses, de ferrocarriles, aeropuerto y servidumbres, embarcaderos, etc.).

SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS.- Conjunto de elementos destinados al transporte de agua de consumo, agua residual, energía eléctrica, tanto entre las diversas partes de la superficie ordenada como su conexión exterior. Este sistema general abarca tanto el conducto del servicio en sí, como su zona de protección y las instalaciones vinculadas a su ejecución, entretenimiento ó mantenimiento.

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.- Conjunto de elementos destinados a parques públicos y zonas verdes que por su dimensión, emplazamiento y servicios, sirve a la generalidad de la población.

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.- Conjunto de elementos de carácter público ó privado destinados a complementar la residencia, soportando las necesidades religiosas, docentes, sanitarias, deportivas, asistenciales, administrativas, de gobierno, etc.

OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR.- Son aquellas actuaciones en Suelo Urbano, encaminadas a la descongestión, creación de dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación ó de estética y mejora del medio ambiente, de los servicios públicos y/u otros fines análogos. Independientemente de las O.R.I. que pudieran señalarse en estas Normas, podrán delimitarse otras a los fines señalados en el párrafo anterior.

AREA.- Es la superficie de terreno que en estas normas se delimita como suelo apto para urbanizar.

SECTOR.- Es la superficie de terreno que delimitada como suelo apto para urbanizar, conforma una división de planeamiento y cuya ordenación detallada ha de llevarse a efecto mediante la aprobación de un plan parcial. Los sectores que se definen deben de considerarse como unidades mínimas a los efectos del desarrollo de los planes parciales.

PLAN PARCIAL.- Es el instrumento de planeamiento exigido para el desarrollo de la superficie abarcada por un sector, mediante la ordenación detallada del mismo y salvo que la totalidad de la superficie del sector esté calificada como sistema general.

EDIFICIOS DE INTERES Y CARACTERISTICOS.- Son aquellos edificios que por sus valores históricos, arquitectónicos, ambientales ó de representación merecen una protección específica y se grafían en los planos como tales.

POLIGONO.- A los efectos de estas Normas, se entiende por polígono la superficie de SUELO URBANO y SUELO URBANIZABLE, que supone un módulo para la ejecución del Planeamiento, reuniendo las siguientes condiciones:

- a) por la dimensión y características de la ordenación es susceptible de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias.
- b) hace posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización.
- c) posee suficiente entidad como para justificar, técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

UNIDAD DE ACTUACION.- A los efectos estas Normas, se entiende por Unidad de Actuación, la superficie de SUELO URBANO, que supone un módulo para la ejecución del Planeamiento y que cuando menos hace posible la distribución de los beneficios y cargas derivadas de las Normas.

ACTUACION AISLADA.- A los efectos de las Normas, se entiende como tal a la superficie de SUELO URBANO que supone un módulo para la ejecución del Planeamiento y que, por su dimensión y características, no resulta posible su clasificación como POLIGONO O UNIDAD DE ACTUACION.

SOLAR.- Es la superficie de SUELO URBANO, apta para la edificación y que cuenta con:

- acceso rodado.
- abastecimiento de agua de la red municipal.
- evacuación de aguas a la red municipal.
- suministro de energía eléctrica.
- frente a vía pública, igual ó superior al mínimo señalado en cada caso por las Ordenanzas.
- encintado de aceras.
- pavimentación de la calzada.
- alineaciones oficiales, definidas en documentos vigentes.
- rasantes oficiales, definidas en documentos vigentes.

2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS NORMAS DE PLANEAMIENTO.**2.1.- DISPOSICIONES GENERALES**

En este capítulo se recogen las normas que deben regular las posibles acciones de planeamiento que puedan acometerse en el ámbito de aplicación y al amparo de las Normas Subsidiarias. Las acciones de planeamiento se relacionan con las figuras ó instrumentos que pueden desarrollar unas Normas Subsidiarias y que, en general y en orden jurídico, son los Planes Parciales, los Planes Especiales, los Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización.

Cuando no esté prevista, para un suelo y/o sector determinado, una de las actuaciones señaladas, las determinaciones de las Normas Subsidiarias serán de aplicación directa.

No se podrán otorgar licencias de edificación en los suelos incluidos en sectores de Reforma Interior ó Unidades de Actuación, siempre y cuando no se desarrollen en conformidad con las previsiones de las Normas.

2.2.- DESARROLLO DE LAS NORMAS

En suelo urbano, todas las previsiones de las Normas serán de ejecución inmediata y directa, sin perjuicio de la redacción y aprobación de los correspondientes programas de actuación urbanística, planes parciales de ordenación en suelo urbanizable, planes especiales de reforma interior, estudios de detalle, planes especiales, proyectos de reparcelación ó compensación que se señalen para los diferentes sectores. Se complementarán, así mismo, mediante los correspondientes Proyectos de Urbanización.

En suelo urbanizable ó áreas aptas para la urbanización, las Normas se desarrollarán necesariamente por medio de planes parciales.

En Suelo no urbanizable, las Normas se complementarán ó desarrollarán mediante Planes Especiales.

2.3.- PLANES PARCIALES.

Los planes parciales tienen por objeto el desarrollo, mediante detallada y completa ordenación, de las propuestas de las Normas Subsidiarias en el suelo urbanizable, no pudiendo, en caso alguno, modificar las determinaciones de estas.

Las Normas establecen para cada sector los aspectos que, de forma específica, deben desarrollar los planes parciales. Los planes parciales contendrán, como mínimo, los extremos señalados en los correspondientes apartados del art. 83.2 de la LS92 (RDL 1/1992 de 26 de junio) y que se desarrollan en las secciones segunda y tercera del capítulo V, título I del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito sobre el que podrá desarrollarse un plan parcial viene fijado en estas Normas mediante la delimitación gráfica del sector y/o unidad de planeamiento. Los planes parciales a desarrollar podrán abarcar una ó varias unidades mínimas.

Teniendo como base la delimitación realizada sobre cartografía a escalas 1/5000 y 1/2000, los planes parciales podrán ajustar los límites de los sectores propuestos en estas Normas, de forma que dichos límites coincidan con lindes catastrales, vías y/o caminos públicos y siempre que la superficie fijada por estas Normas no sea alterada en $\pm 5\%$.

El plan parcial deberá de incluir la asignación del sistema de ejecución y las determinaciones del plan deberán de tener la suficiente precisión que permita su ejecución.

Los planes parciales podrán desarrollarse como unidad de ordenación y actuación única, o bien desarrollarse en varias unidades de actuación para las que habrá de redactarse los pertinentes estudios de detalle.

En el caso de desarrollarse en varias unidades, los planes parciales habrán de establecer la ordenación general del ámbito del planeamiento, fijando los sistemas de vías e infraestructuras y su conexión con los sistemas generales, localizando y delimitando las zonas reservadas y/o cedidas para dotaciones, equipamiento y sistemas generales, estableciendo el aprovechamiento para cada unidad así como las directrices de diseño y ordenanzas aplicables.

2.4.- PLANES ESPECIALES

1.- Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias, podrán formularse Planes Especiales con la finalidad establecida en el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento.

2.- Con carácter general, los Planes Especiales ajustarán su contenido a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

3.- De acuerdo con la finalidad que persigan, los Planes Especiales se ajustarán a las determinaciones específicas establecidas en los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

4.- Los planes especiales de reforma interior suponen la posible modificación, por los Entes Locales, del trazado viario, de la parcelación, del tipo de edificación y/o de los usos actuales, con objeto de obtener dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, sanear zonas insalubres, resolver problemas de circulación ó de estética y/o mejorar el medio ambiente ó los servicios públicos.

5.- Para la aprobación y entrada en vigor de este tipo de planes especiales de reforma interior será necesaria la realización de un Plan Especial de Reforma Interior (Artículo 85 del RDL 1/1992 de 26 de junio).

6.- El Ayuntamiento tiene potestad para proponer este tipo de actuaciones para las zonas y los fines que considere necesarios, dentro de las limitaciones generales establecidas en las presentes Normas Subsidiarias.

7.- Dado que, en suelo urbano, los aprovechamientos no se definen de forma exacta sino a través de alineaciones ó retiro de viales, los Planes Especiales de Reforma Interior deberán fijar éstos

aprovechamientos de forma precisa en m². edificables para cada uno de los distintos usos con el fin de permitir un adecuado reparto de los mismos por el proyecto de reparcelación ó acuerdo que los sustituya, en función de las superficies de propiedad privada aportada.

8.- Los Planes Especiales que se redacten para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio ó a los elementos determinantes del desarrollo urbano se ajustarán al artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

2.5.- ESTUDIOS DE DETALLE

1.- Al amparo de las presentes Normas Subsidiarias podrán formularse Estudios de Detalle de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento y con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las señaladas en estas Normas para el suelo urbano.

b) Ajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en estas Normas en suelo urbano o en los planes parciales en suelo urbanizable.

c) Ordenar los volúmenes en suelo urbano y urbanizable, de acuerdo con las especificaciones de las Normas.

d) Completar la red viaria con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2.- Los Estudios de Detalle contendrán como mínimo los documentos señalados en el Artículo 66 del Reglamento de Planeamiento y en el apartado 6 de la instrucción I de la Dirección General de Urbanismo de Febrero de 1.978.

3.- Los Estudios de Detalle que se redacten al amparo de estas Normas Subsidiarias se ajustarán a las determinaciones establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5, y 6 del Artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

4.- Dado que, en suelo urbano, los aprovechamientos no se definen de forma exacta sino a través de los retiros de viales, perfiles y rasantes de la edificación, los Estudios de Detalle deberán fijar éstos aprovechamientos de forma precisa en m² edificables para cada uno de los distintos usos, con el fin de permitir un adecuado reparto de los mismos por medio de Proyecto de Reparcelación ó acuerdo que lo sustituya, en función de las superficies de propiedad aportada. En las promociones a llevar a cabo dentro de zonas señaladas en los planos con la obligatoriedad de desarrollar Estudios de Detalle, este será obligatorio siempre que dicha promoción pretenda la realización de 6 ó mas viviendas.

2.7.- PROYECTOS DE URBANIZACION

1.- Su objeto es llevar a la práctica las propuestas de las Normas Subsidiarias y Estudios de Detalle, así como otras determinaciones de las Normas en suelo urbano y de los planes parciales en suelo urbanizable.

2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo y edificación. No podrán, en caso alguno modificar las previsiones de las Normas, Planes Parciales etc. que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras con las limitaciones recogidas en la legislación vigente. (Art. 92 del RDL 1/1992 de 26 de junio, LS92).

3.- En cualquier caso, la función, contenido y tramitación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a lo recogido en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

4.- Los proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos existentes con los proyectados, acreditando que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquéllos. Para ello se estudiará la utilidad y capacidad de los servicios existentes.

5.- Los Proyectos deben diseñarse con un horizonte de 12 años como mínimo, pudiendo llegar a 24 años, dependiendo del tipo de infraestructura.

3.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.**3.1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO****3.1.1.- DISPOSICIONES COMUNES**

Son de aplicación todas las disposiciones sobre los actos preparatorios a la formulación de Planes Especiales, Estudios de Detalle, etc. recogidos en la Sección Primera del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento.

3.1.2.- FORMACION Y APROBACION DE LOS PLANES PARCIALES Y ESPECIALES.

Se seguirá, en todo caso, el procedimiento establecido a tal efecto en el Art. 102 y 116 de la LS92 (RDL 1/1992 de 26 de junio), así como las disposiciones recogidas en las secciones tercera a séptima del capítulo tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento.

En los planes de iniciativa privada, la Administración Municipal, previamente a la aprobación inicial, requerirá informe técnico y jurídico con respecto a los siguientes extremos:

- Adecuación de las previsiones de los instrumentos de planeamiento de orden superior a las presentes Normas.
- Composición material, conteniendo los documentos señalados a tal efecto en la legislación vigente.

Los planos que definan las alineaciones y rasantes de edificación y de la urbanización se redactarán a escala 1/200 y definirán, de forma precisa, las soluciones de encuentro de la edificación con el suelo urbanizado y en concreto los elementos en los que se establece servidumbre de uso público ó que puedan afectar a los mismos, por ejemplo porches, accesos y/ ó garajes y portales. El resto de los planos de ordenación podrán redactarse a escala 1/500.

Cuando los planes parciales sean de iniciativa pública, habrán de contener el proyecto de reparcelación, el cual se tramitará simultáneamente con el plan parcial. Si dichos planes fueran de iniciativa privada y los promotores representan al menos el 60 % de los propietarios del ámbito territorial del plan, este contendrá los estatutos de la junta de compensación, así como las bases de compensación, los cuales se tramitarán conjuntamente con el plan.

3.1.3.- FORMACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

1.- Se tramitarán con estricta sujeción al Art. 117 del RDL 1/1992 de 26 de junio (LS92) y a las disposiciones contenidas en la sección Quinta del Capítulo Tercero del Título IV del Reglamento de Planeamiento (art. 141).

2.- Su contenido técnico deberá ajustarse a lo establecido en estas Normas para suelo urbano ó suelo apto para la urbanización.

3.1.4.- FORMACION Y APROBACION DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE

1.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en la sección cuarta del capítulo tercer del Título IV del Reglamento de Planeamiento. (Art.140).

2.- En los Estudios de Detalle los planos que definen las alineaciones y rasantes de edificación y de la urbanización se realizarán a escala 1/200.

3.2.- TRAMITACION DE LICENCIAS

3.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA

A los efectos de determinación de la sujeción a licencia, se estará a lo establecido en el capítulo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística y art. 242 del RDL 1/1992 de 26 de junio (LS92).

3.2.2.- LICENCIAS EN SUELO URBANO

Para la concesión de licencias en suelo urbano se estará a lo siguiente:

1.- Únicamente se podrán conceder en suelo que tenga la condición de "Solar" especificada en el punto 1.6 y previa aprobación del proyecto de planificación correspondiente - P.E.R.I ó Estudio de Detalle - si se ha fijado por las Normas de necesidad.

2.- El procedimiento se ajustará a lo establecido en el Art. 9º del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales.

3.- La solicitud se presentará en el Ayuntamiento, acompañada del proyecto técnico correspondiente, con los documentos mínimos exigidos por el Colegio Oficial y cumplimentado por éste. Todo proyecto deberá ser acompañado de la correspondiente ficha Urbanística que refleje las condiciones del proyecto. Esta ficha será requerida previamente del Ayuntamiento.

4.- La motivación de la denegación de licencias deberá fundarse en incumplimiento de estas Normas ó de cualquiera de los requisitos formales que debe contener el proyecto y/ó solicitud.

5.- Cuando se pretenda edificar en suelo que no sea "solar", el solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones, además de las señaladas en el artículo anterior:

- En la solicitud de licencia se comprometerá expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

- Prestará fianza equivalente al 15 % de las obras de urbanización según evaluación que él mismo formule y que podrá ser rectificadas por el Ayuntamiento en caso de separarse sensiblemente de los precios reales.

- En la solicitud se comprometerá a no utilizar la edificación hasta tanto no estén concluidas las obras de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad ó de uso que se realice para todo ó parte del edificio.

- El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada ó fachadas del terreno, sino a todas las infraestructuras necesarias para que pueda dotarse al edificio de los servicios públicos, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

- El incumplimiento de la obligación de urbanizar simultáneamente a la edificación, comportará la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, así como la pérdida de la fianza señalada.

3.2.3.- LICENCIAS EN SUELO URBANIZABLE.

Cuando la licencia se solicita después de completada la urbanización, se ajustará a lo señalado para el suelo urbano. Si la licencia se solicita durante la ejecución de las obras de urbanización, se requerirá:

a) que el acuerdo de reparcelación o el proyecto de compensación hayan ganado firmeza por vía administrativa.
b) que se verifiquen los requisitos del punto 5 del apartado 3.2.2.

En tanto no se aprueben los correspondientes planes parciales, el suelo urbanizable no podrá ser objeto de urbanización alguna ni podrán realizarse en él obras diferentes de las previstas en el art. 54.1 del Reglamento de Planeamiento, con excepción de los usos y obras provisionales conforme se establece en el art. 136 del RDL 1/1992 de 26 de junio (LS92).

3.2.4.- LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

Los terrenos calificados como tal "suelo no urbanizable", no podrán ser destinados a fines diferentes de los derivados del agrícola, forestal, ganadero ú otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la legislación urbanística y sectorial que lo regule.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en dichos suelos y habrá de garantizarse su preservación del proceso de desarrollo urbano.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Quedan prohibidas otras construcciones que no sean las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. En cualquier caso, estas construcciones deberán ajustarse a los planes y/ó normas de los órganos competentes en tales materias y deberán de ser autorizadas por el Ayuntamiento.

Por el Organo Autonómico Competente, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública y/ó interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el RDL 1/1992 de 26 de junio y art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en aquellos lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, entendiéndose que se constituye éste cuando en un radio de 100 m. existen 6 viviendas.

3.2.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS

1.- El procedimiento para tramitar las solicitudes de licencia será el establecido por el Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Otorgada la licencia, se notificará el acuerdo con la liquidación de la tasa al interesado, el cual tendrá que satisfacer el pago en el plazo que se señale. El interesado acepta el compromiso de este pago desde el momento que presente la solicitud de licencia.

3.- En la notificación de la liquidación de la tasa se hará constar el plazo en el cual podrá el interesado retirar la licencia. Transcurrido este plazo sin que se lleve a efecto dicha retirada, se entenderá que renuncia a ella y se procederá a declarar su caducidad.

3.2.6.- LICENCIA DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES.

Para la apertura de toda industria, además de la tramitación exigida para todas las licencias de edificación, la petición de licencia deberá ir acompañada del proyecto de instalación, con relación exacta de la maquinaria y elementos a instalar, así como la potencia de cada máquina y el conjunto de la instalación, con el visado del Colegio Oficial correspondiente. Estos proyectos deberán ajustarse a la reglamentación técnica vigente y que sea de aplicación.

3.2.7.- CAMBIOS DE USO

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida, alterando los de vivienda, comercio, industria ó servicios que tenga en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se justifique en qué medida el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico.

El Ayuntamiento, previo informes técnicos oportunos, acordará la concesión ó denegación de dicho cambio de uso.

3.2.8.- INSPECCION DE LAS OBRAS

Antes de comenzar la ejecución de una obra de nueva planta, el Ayuntamiento tendrá que señalar la alineación oficial, extendiendo al efecto la correspondiente acta, la cual no exime al promotor de la obra de su responsabilidad en la alineación del edificio. Este señalamiento se efectuará previa solicitud del interesado.

En el plazo de un mes y de acuerdo con el técnico municipal encargado de la inspección, se efectuará ésta y se levantará el acta de replanteo. Pasado este plazo se entenderá que pueden continuarse las obras.

3.2.9.- LICENCIA DE OCUPACION Y/O FUNCIONAMIENTO

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor ó titular de la licencia, ó sus causa habientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación a cuya solicitud acompañarán el certificado ó documento de final de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado de acuerdo con el proyecto autorizado, otorgará la licencia de primera ocupación.

No se concederá, por el Ayuntamiento ni por las compañías suministradoras las acometidas de cualquier suministro, en tanto no se presente la Cédula de Habitabilidad, en las condiciones exigidas en el Decreto 141/1.991 de la Comunidad de Cantabria, por el que se regulan las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad (BOC 12.09.91).

Están sujetas a licencia de ocupación:

A.- La primera utilización de los edificios de nueva planta y reestructuración, así como la de aquellos locales resultantes de obras que induzcan cambios en la configuración de los mismos, alteración en los usos y/ó en su intensidad.

B.- La nueva utilización de los edificios y/ó locales que hayan sido objeto de sustitución y/ó reforma en los usos preexistentes.

Para la tramitación de las licencias de ocupación y/ó funcionamiento, se deberá de presentar, según el caso, la documentación que corresponda de la que se describe a continuación:

- certificación de final de las obras, expedido por la dirección facultativa de las mismas.

- certificación de terminación y recepción provisional de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con las de edificación.

- justificante del pago de las tasas municipales por licencia de obras.
- copia de la declaración de alta en el impuesto de bienes inmuebles.
- licencia de apertura de actividad.
- copia de la declaración de obra nueva.

3.2.10.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA

La licencia de obra de la que no se haga uso durante seis meses después de su concesión, por causa no justificada, quedará anulada y sin efecto. Los mismos efectos se producirán cuando se interrumpa o suspenda la obra por cualquier causa.

Cuando el no inicio y/o interrupción de las obras sea por causa justificada, se solicitará prórroga de la misma por otros seis meses.

Se acordará la suspensión de la eficacia de una licencia de obras en curso, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones en las que se concedió y hasta que los servicios técnicos municipales verifiquen su cumplimiento de nuevo.

4.- NORMAS DE PARCELACION Y REPARCELACION.

4.1.- LICENCIAS DE PARCELACION

Se considera parcelación urbanística a la división, simultánea y/o sucesiva, de terrenos en dos ó más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas calificadas como suelo urbano por las presentes Normas Subsidiarias, así como en el suelo urbanizable, una vez aprobado el plan parcial correspondiente.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

Se consideran parcelas indivisibles las determinadas como mínimas, a fin de constituir fincas independientes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) En Suelo Urbano:

- Las parcelas destinadas a usos residenciales, comerciales ó mixtos, tendrán una superficie y una longitud de fachada mayores ó iguales a las establecidas como mínimas en cada una de las Ordenanzas definidas en estas Normas Urbanísticas. Además deberán de tener acceso a través de una vía pública ó privada, con ancho superior a 6 metros y sus características geométricas permitirán inscribirla en una circunferencia de diámetro mayor ó igual a 4 metros.

- En el suelo destinado a usos industriales, las parcelas tendrán una superficie mínima de 500 m², y unas características geométricas que permitan respetar las condiciones de retranqueo impuestas en las Normas.

- Las parcelas con uso actual asimilable a equipamientos y dotaciones (docentes, sanitario, etc.) como a las institucionales, tendrán una superficie mínima adecuada a la actividad a que se destine, de acuerdo con la legislación específica vigente, en función de la escala, tamaño y/o intensidad, del uso (número de aulas, número de camas, etc.)

b) En suelo urbanizable:

- En este suelo, se establecerá expresamente en los planes parciales, las condiciones de parcela mínima, en consonancia con las características de la edificación propuesta y de los usos pormenorizados.

- No podrán autorizarse parcelaciones urbanísticas en tanto no esté aprobado el correspondiente plan parcial.

c) En suelo no urbanizable:

- Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas en este suelo, sea protegido ó no.
- Las segregaciones y/o divisiones en éste suelo, se acomodarán a la legislación agraria, a lo previsto en las presentes normas y a lo establecido en la legislación aplicable en general.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias.

4.2.- REPARCELACIONES

1.- Se entiende por reparcelación, la agrupación de fincas comprendidas en un sector ó unidad de actuación, para su nueva división ajustada a las Normas, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2.- Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

3.- En todo caso, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título III del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Podrán realizarse Proyectos de Reparcelación únicamente en los casos siguientes:

- en aquellas zonas del Suelo Urbano no incluidas en estudios de detalle.

- en las zonas incluidas en el Estudio de Detalle se permiten acciones de reparcelación como consecuencia y desarrollo de los Estudios de Detalle.

- al amparo de los planes parciales que se redacten para el desarrollo del suelo urbanizable.

5.- Una vez iniciado el expediente de reparcelación, de acuerdo con el Art. 165 de la LS92 (RDL 1/1992 de 26 de junio), quedarán suspendidas, sin declaración previa, la concesión de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del sector ó unidad de actuación.

6.- Podrá imponerse con carácter obligatorio la reparcelación, además de lo señalado en el punto 4, cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos sea necesaria la rectificación de límite ó aplicaciones de parcela de las comprendidas en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables.

4.3.- VINCULACION DE TERRENOS

4.3.1.- PARCELAS AGOTADAS POR LA EDIFICACION

1.- En el caso de que la edificación agote la máxima edificabilidad prevista en las ordenanzas, la superficie total de esa parcela será vinculante a dicha construcción y no permitirá en ella otro tipo de actuación diferente a jardines, juegos infantiles, viales de acceso, aparcamientos, etc.

2.- En el resto de la parcela no se permitirán edificaciones que supongan un aumento de volumen.

3.- En estos terrenos no se permitirá segregación alguna y su condición de "agotados" figurará expresamente en el proyecto, y en la escritura pública de propiedad, previa comunicación expresa del Ayuntamiento al Notario y el Registro de la Propiedad, a los efectos establecidos en el art. 258 del RDL 1/1992 de 26 de junio (LS92).

4.3.2.- PARCELAS NO AGOTADAS POR LA EDIFICACION

1.- En el caso de que la edificación no agote la edificabilidad propuesta se definirá la parte de la parcela vinculada a dicha edificación. Para dicha parcela vinculada, será de aplicación el apartado anterior.

2.- En el resto de la parcela podrá hacerse segregación siempre que en ella sea posible el ejercer los derechos de volumen, manteniendo las alineaciones y alturas definidas en las Normas. En caso de cesión de uso público, éstas deberán efectuarse con la primera edificación construida en la parcela.

3.- Para los residentes en el Ayuntamiento que sean propietarios de varias parcelas en suelo no urbanizable, se permite la vinculación de las mismas, al objeto de reunir la superficie mínima edificable, vinculándose el resto a la parcela sobre la que se ha de edificar y deberán de presentar justificante de vinculación del Registro de la Propiedad.

5.- NORMAS DE URBANIZACION.

El objeto de las Normas es regular el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se hayan de redactar al amparo directo de las Normas Subsidiarias. Estos proyectos son los referidos a pavimentación de la red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado y energía eléctrica.

5.1.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION

1.- Los Proyectos de Urbanización contendrán los siguientes documentos (artículo 69.1. del Reglamento de Planeamiento):

- MEMORIA (memoria descriptiva de características de las obras y anejos correspondientes).
- PLANOS (planos de información y situación de las obras en relación con el conjunto urbano, planos de proyecto y de detalle).
- PLIEGO (de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios).
- PRESUPUESTO (mediciones, cuadros de precios -incluyendo su justificación en anejo-, presupuestos parciales y general).

2.- Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelos y edificación. No podrán, en ningún caso modificar las previsiones de las Normas Subsidiarias.

3.- Los proyectos de urbanización deberán resolver la conexión de los servicios urbanísticos existentes con los proyectos, suponiendo que éstos tienen capacidad suficiente para atender aquéllos. Para ello se estudiará la utilidad y capacidad de los servicios existentes.

5.2.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

1.- Se indicará la procedencia del agua. En todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de la necesaria presión en la red deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotadas de este elemento las viviendas más elevadas, a los que se aplicará las medidas correctoras adecuadas para que su funcionamiento no origine molestias.

2.- La dotación mínima de agua no será nunca inferior a 300 litros/habitante y día, debiendo justificarse el número de habitantes en base a la población previsible para un período de 12 años y no en base al suelo delimitado.

3.- Deberán considerarse, además, las siguientes dotaciones:

- Para el ganado, un caudal mínimo de 100 l/cab. y día
- Riego de huertas 10 l/hab. y día
- Población excedente de verano 300 l/hab. y día
- Industria: se asignará en función de los tipos de industria

4.- Así mismo, se tendrá en cuenta, para el dimensionamiento del servicio, los puntos siguientes:

- La capacidad de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día.

- La red de distribución debe calcularse para un caudal punta superior a 2,4 veces el caudal medio, lo que equivale a suponer que el consumo de un día se realiza en 10 horas.

- La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de 1 atmósfera.

5.- Con independencia de esta red, se deberá proyectar redes de riego derivadas de pozos de captación propia ó de la red municipal, con capacidad para caudales de 40 m³/día y por hectárea de calle ó zona verde, con bocas de incendio cada 200 metros.

6.- La red de agua para consumo será siempre procedente de la red municipal para áreas residenciales.

7.- La instalación de actividades insalubres que por su emplazamiento ó vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación y/o alteración de la potabilidad de las aguas

destinadas al abastecimiento público ó privado, no podrá autorizarse si no se cumplen las condiciones señaladas en la legislación vigente al efecto.

8.- Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres ó Peligrosas (Art. 18) y por las condiciones exigidas expresamente en los Art. 16 y 17 del mismo.

5.3.- SANEAMIENTO

1.- No se dictan normas respecto al sistema separativo ó unitario del saneamiento ya que éste, en cada caso, vendrá determinado por las condiciones económicas, técnicas y topográficas de la zona, por la situación del encauzamiento natural de las aguas de lluvia de la zona en cuestión y por la disposición en que queda el terreno urbanizado para seguir admitiendo agua superficial, bien a lo largo de los cauces naturales no modificados por la edificación planeada, bien mediante la adopción de otros encauzamientos superficiales.

2.- Aguas de lluvia:

Todo el sistema viario estará dotado de autodrenaje longitudinal que elimine las aguas de lluvia que sobre él se precipiten.

Los caudales de agua de lluvia, tanto los que incidan directamente sobre el viario como los que proceden de los

solares, jardines, terrazas y/o zonas verdes colindantes, se calcularán por los métodos usuales en la zona, determinando las intensidades de precipitación, coeficientes de escorrentía y superficie de la cuenca afectante para cada punto, con las siguientes limitaciones mínimas:

- Intensidad media de la precipitación, para una duración de aguacero igual al periodo de concentración y un periodo de retorno de 25 años, de 200 litros por segundo y Ha.

- Coeficiente de escorrentía:

En superficie de solares y viales 0,8
En espacios libres y jardines 0,4

3.- Aguas residuales

- Para el cálculo de los caudales de las aguas residuales se tomará el máximo caudal previsto para el abastecimiento de agua, exceptuando la red de riego.

- La evacuación de aguas residuales se establecerá normalmente mediante una red de alcantarillado adecuada a la zona a la que ha de servir.

4.- Condiciones geométricas de las conducciones:

- Las pendientes de las conducciones no serán inferiores al cinco por mil para los desagües de agua de lluvia y del diez por mil para los de aguas residuales.

- La sección libre mínima de las conducciones no será inferior a la correspondiente a un diámetro de 30 cm.

- Las velocidades del agua en las conducciones no será inferior a 0,5 m/seg., ni superior a 3 m/seg., en las de hormigón centrifugado ó vibrado, pudiendo aumentarse hasta 5 m/seg. en las de grés y fundición u otras equivalentes por su revestimiento, en los casos en que esto sea preciso.

5.- En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0,60 metros, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos ó sifones y en este caso se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita ó registro a distancias menores de 50 metros.

6.- En las cabeceras de las alcantarillas que sirven a varios edificios se dispondrá cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será la adecuada para conseguir el arrastre de los posibles sedimentos que puedan producirse en cada caso.

7.- Depuración de aguas residuales:

- En principio no se admitirá vertido alguno de aguas residuales que no sea a la red de alcantarillado municipal correspondiente.

- Habrá de preverse una depuración total ó parcial del afluente cuando el vertido haya de hacerse a cauce público, aunque no se permitirá el vertido de aguas a cauces normalmente secos ni aún con previa depuración, debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción.

- Cuando el afluente procedente de la estación depuradora sea utilizado para riego, será preceptivo que dicha instalación esté situada a una distancia no inferior a 2.000 metros del núcleo más próximo de población agrupada.

- A las industrias que viertan a la red municipal y contengan elementos no reducibles en el sistema de depuración existentes en su red de vertido, se les exigirá una depuración propia previa que sitúe el efluente en las condiciones necesarias para su depuración total por la depuradora final.

- Se tendrá en cuenta que, para el vertido a cauce público, el efluente deberá tener una demanda biológica de oxígeno a los cinco días y 20 grados de temperatura, inferior a cuarenta partes por millón antes de ser vertido.

5.4.- ENERGIA ELECTRICA

El servicio urbano de energía eléctrica comprende la transformación y distribución de energía eléctrica y el alumbrado público. Los proyectos correspondientes a estas instalaciones cumplirán las condiciones siguientes:

1.- El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con el tipo del lugar de consumo y en los edificios destinados principalmente a viviendas, según su grado de electrificación.

2.- El grado de electrificación máximo que se prevea en las viviendas se especificará preceptivamente tanto en la Memoria del proyecto como en todos los planos y documentos relacionados con el mismo.

3.- Los grados de electrificación en uso de viviendas, serán los siguientes (por vivienda):

- Electrificación mínima: Previsión de demanda máxima total de 2.200 w.
- Electrificación media: Previsión de demanda máxima total de 6.600 w.
- Electrificación elevada: Previsión de demanda máxima total de 8.800 w.

d) Electrificación especial: Previsión de demanda máxima total a especificar en cada caso. Se incluyen en esta clasificación las electrificaciones que se preve estarán dotadas de aparatos electrodomésticos en gran número, de sistemas de calefacción eléctrica, acondicionamiento de aire, etc.

e) La carga total de un edificio destinado principalmente a viviendas será la suma de la carga de éstas, más los servicios generales del edificio.

f) La carga correspondiente a las viviendas se calculará con el coeficiente de simultaneidad de la tabla siguiente:

Nº de abonados	COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD	
	Electrificación mínima y media	Electrificación elevada y especial
2 a 4	1,0	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
> 25	0,5	0,4

g) La carga por locales comerciales del edificio se calculará a base de 80 w/m², con un mínimo por abonado de 2.200 w.

4.- En edificios comerciales se calculará la carga mínima de 80 w/m², por un mínimo por abonado de 2.200 w.

5.- En edificios destinados a usos industriales, a base de 125 w/m² como mínimo.

6.- La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 voltios y el tendido de los cables deberá ser subterráneo. Excepcionalmente, podrá autorizarse el tendido aéreo, pero tendrá carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento estime que debe pasar a subterráneo, sin que en caso alguno sea a cargo de éste las obras. Igual criterio será aplicable a las líneas de distribución para el alumbrado público, redes telegráficas y telefónicas.

7.- Se prohíbe ubicar los centros de transformación en las vías públicas; únicamente podrán establecerse sobre terrenos de propiedad particular y, en este caso, las condiciones de volumen y estéticas del edificio deben sujetarse a las exigidas por las Ordenanzas Municipales para el sector. Deberán localizarse en puntos suficientemente alejados del núcleo (250-300 metros) y protegidos y aislados de los lugares de uso público.

8.- Cuando la carga total correspondiente a un edificio sea superior a 50 KVA, la propiedad estará obligada a facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz para instalar el centro de transformación en las condiciones que ambas determinen. En todo caso, el centro de transformación no se podrá realizar por debajo del segundo sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, vibraciones, ventilación, insonorización, seguridad, etc., disponiendo de un acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro. El centro de transformación, no ocupará la vía pública con instalación auxiliar alguna.

9.- Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, adaptados a las condiciones expuestas, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que dispone del contrato de suministro, suscrito con alguna compañía eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los vecinos.

10.- Las vías públicas, deberán tener las luminancias y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:

- Calzada de 2 carriles igual ó superior a 15 lux y uniformidad superior a 0,3.
- Paseos de peatones igual ó superior a 10 lux y uniformidad superior a 0,3. Las lámparas que se utilicen permitirán una discriminación de los colores suficiente para no exigir un alumbrado especial de las señales de tráfico.

11.- La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electrotécnicas vigentes y a las normas que apruebe el Ayuntamiento. Del mismo modo, todo sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc., deberán de ser de modelos y calidades previamente aprobadas y homologadas por el Ayuntamiento.

5.5- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS

1.- Para el cálculo de los desperdicios y/o basuras, se tomará como promedio aproximado la cantidad de 0,5 Kg/hab. y día (equivalente a un volumen medio de 1 litro/hab. y día).

2.- La recogida se realizará en camiones acondicionados que lo trasladarán a los puntos de vertido.

3.- Los vertederos se situarán en lugares apartados, localizándose de forma que los vientos dominantes no trasladen olores a los núcleos de población. Se recomienda la plantación de árboles en torno a basureros a cielo abierto.

6. - REGIMEN GENERAL DE USOS.

Se entiende por uso, la actividad principal que está localizada en la edificación urbana y que las normas regula con criterios de ordenación funcional y ambiental de las diferentes zonas edificables.

6.1.- CLASIFICACION

A los efectos de estas Normas se considera, en general, uso residencial y compatibles dentro del medio rural que caracteriza al municipio aquí incluido.

En general, los usos habituales, es decir, residencial, industrial, comercial, de equipamiento, incluyen las actividades que a continuación se relacionan a título descriptivo e independientemente de las que se son de aplicación en las presentes Normas.

6.1.1.- USO RESIDENCIAL

1.- Comunitario: Edificios destinados a centros de reunión, centros juveniles, hogares de ancianos, etc.

- 2.- Hostelería: Edificios destinados a alojamiento temporal de transeúntes, como hoteles, moteles, aparto-hoteles, etc.
- 3.- Vivienda: Edificios destinados a residencia familiar.

6.1.2.- USO INDUSTRIAL

Se comprenden en este uso:

- 1.- Almacenes destinados a la conservación, guarda y distribución de diferentes productos.
- 2.- Areas de aparcamientos de vehículos automóviles y remolques.
- 3.- Talleres de reparación.
- 4.- Industrias de obtención, transformación y transporte de cualquier tipo de bienes.
- 5.- Actividades que por materiales utilizados, manipulados ó distribuidos y/ó los elementos técnicos empleados, puedan ocasionar molestias, peligro y/ó incomodidades a las personas ó perjuicios a los bienes.

6.1.3.- USO COMERCIAL Y DE OFICINAS

- 1.- El uso comercial corresponde a:
 - Los locales abiertos al público destinados al comercio, al por mayor y menor.
 - Los locales destinados a la prestación de servicios privados al público, como peluquería y salones de belleza, alquiler u otros.
 - Almacenes exclusivamente comerciales.
- 2.- El uso de oficinas es aquel que comprende las actividades administrativas y burocráticas de carácter público y/ó privado, banco, seguros y otros de carácter análogo, pertenecientes a empresas privadas ó públicas y los despachos profesionales.

6.1.4.- USO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

- 1.- Uso cultural: Museos, bibliotecas, salón de conferencias, salas de arte y similares.
- 2.- Uso educativo: Centros de enseñanza en todos sus grados y modalidades.
- 3.- Uso social: Locales utilizados por asociaciones, agrupaciones y similares.
- 4.- Uso religioso: Templos, iglesias, conventos, centros parroquiales.
- 5.- Uso sanitario: Es el correspondiente a tratamiento y alojamiento de enfermos. Se comprenden en este uso los hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, consultorios y similares. Se incluyen también las clínicas veterinarias y establecimientos similares.
- 6.- Uso de Servicios Municipales: Mercado, administración pública (Ayuntamiento, hogares de jubilados), cementerio, bomberos, policía y cuarteles.
- 7.- Uso Deportivo y de ocio: Manifestaciones comunitarias no incluidas en los puntos anteriores como acampada, espectáculos deportivos, musicales y en general todo lo referente al ocio.

6.1.5.- SIMULTANEIDAD DE USOS

Cuando una actividad comprende varios usos permitidos y compatibles entre sí, cada uno de ellos habrá de cumplir todas las indicaciones que se determinen en las Normas específicas aplicables.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los usos que por su misma naturaleza no sólo sean compatibles sino que complementen las actividades consideradas.

6.2.- REGULACION DEL USO INDUSTRIAL.

Para la calificación de las actividades en molestas, peligrosas, insalubres y/ó nocivas se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.414/1.961 de 30 de Noviembre y en las disposiciones modificativas y de desarrollo del mismo ó a lo que establezcan las que lo sustituyan y a lo previsto por las Ordenanzas Municipales actuales ó a las que se promulgen en lo sucesivo, sin

perjuicio de que vayan produciéndose en ellos las adaptaciones derivadas de nueva legislación en la materia, requerida por la evolución tecnológica.

Las Ordenanzas actualmente vigentes ó las que se promulgen en lo sucesivo respecto al uso industrial y régimen de los elementos industriales y/ó sobre protección del medio ambiente, se consideran parte integrante del conjunto de Normas para uso industrial y son de obligatorio y directo cumplimiento.

6.2.1.- CATEGORIAS

A los efectos de la clasificación de las industrias con arreglo a sus características y dimensiones, se establecen tres categorías:

1ª Categoría: Industrias que no causan molestia alguna a la vivienda. Se caracterizan por constituir laboratorios y/ó talleres de carácter individual y familiar, utilizando máquinas y/ó aparatos movidos a mano ó por motores de pequeña potencia que no transmiten molestias al exterior y que no producen ruidos ni emanaciones ó peligros especiales. A los efectos de la determinación de esta categoría, se entenderá que son actividades "molestas ó incómodas" aquellas que por los ruidos, vibraciones ó trepidaciones que produzcan u originen, ó por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión ó sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquel en el que radican tales establecimientos.

2ª Categoría: Industrias que no siendo insalubres ni peligrosas, causan algún ruido, pero no sensible molestia. Recoge esta categoría las industrias que presentan incomodidad para las viviendas colindantes, pero que pueden ser admitidas en zonas en que la mezcla de usos ya existentes no justifica una limitación más rigurosa, excluyéndose las insalubres, nocivas ó peligrosas y la instalación de elementos estructurales que puedan afectar a la ordenación estética.

A los efectos de la determinación de esta categoría, se entenderá que son "insalubres" aquellos establecimientos en los que a consecuencia de las manipulaciones en ellos, dan lugar a desprendimientos y/ó evacuación de productos que al lanzarse a la atmósfera ó vertirse en el suelo, contaminan aquella ó éste, de modo que puede resultar perjudicial para la salud humana. Igualmente se entenderá que son "nocivas" aquellas actividades que, por las mismas causas que las insalubres, pueden ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria. Son "peligrosas", los establecimientos industriales en los que se producen, manipulan, expenden y/ó almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones espontáneas ó explosiones determinantes de incendios y proyección de materiales que puedan ser originadas voluntaria y/ó involuntariamente y otras causas análogas que impliquen riesgo para personas y bienes de toda clase.

3ª Categoría: Industria incompatible con la vivienda. Comprende esta categoría la industria en general, sin limitaciones de superficie, potencia ni características industriales.

6.2.2.- GRADOS DE COMPATIBILIDAD

Los grados de compatibilidad y/ó tolerancia se gradúan de acuerdo con la situación relativa de la vivienda y los establecimiento industriales, considerándose a este fin las situaciones siguientes:

- Situación A: En edificios de vivienda, en planta piso.
- Situación B: En edificios de vivienda, en planta baja ó anexos a vivienda unifamiliar.
- Situación C: En naves ó edificios exclusivos e independientes en patio de manzana ó parcelas interiores.
- Situación D: En edificios exclusivos e independientes con fachada a la calle.
- Situación E: En manzanas industriales ó edificios aislados por espacios libres.
- Situación F: En zonas industriales de edificación aislada.

6.2.3.- LIMITES MAXIMOS EN CADA CATEGORIA

1.- Los límites máximos de uso industrial en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones, expresados en C.V. para la potencia mecánica, en m2 de techo para la superficie edificada y en decibelios para el ruido, son los consignados en el siguiente cuadro:

SITUACION	A	B	C	D	E	F	Ud. medida
CATEGORIA 1	3	10	15	25	-	-	C.V.
	100	200	400	400	-	-	m2.
	40	45	50	55	-	-	DECIBS.
CATEGORIA 2	NO	15	25	50	100	-	C.V.
	NO	600	1.000	1.500	2.000	-	m2.
	-	60	70	70	90	-	DECIBS.
CATEGORIA 3	NO	NO	NO	NO	NO	ILIM	C.V.
	NO	NO	NO	NO	NO	ILIM	m2.
	-	-	-	-	-	100	DECIBS.

NOTA: NO = no permitida esta categoría.
ILIM = sin limite en potencia mecánica, superficie ó decibelios.

2.- Dentro de una situación determinada en cada zona, los límites máximos serán los de mayor categoría permitida en la zona.

3.- El límite máximo de potencia fijado podrá ser rebasado siempre que las molestias producidas por la instalación, medidas en tonos ó decibelios, no rebasen las cifras que se indican en el citado cuadro. En todo caso este aumento de potencia no podrá exceder al 50 % de los valores máximos establecidos y siempre que se trate de industrias en las cuales la transmisión de potencia no se realice mediante embarrados.

Se entenderá permitido el aumento de potencia en la instalación de ascensores, montacargas, calefacción y sus accesorios, de generadores, instalaciones de acondicionamiento de aire u otras similares.

4.- Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instalados con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

5.- El ruido se medirá en decibelios y su determinación se efectuará en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de la industria y en las condiciones menos favorables, estableciéndose un límite máximo de 45 dB. Entre las 22 h. y las 8h. el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de 3 dB el ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores punta accidentales.

6.2.4.- MODIFICACION DE CATEGORIAS

1.- Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia, se eliminen ó reduzcan las causas justificativas de inclusión de una actividad industrial en una categoría determinada, la Administración podrá considerar a esta actividad, a todos los efectos, como de categoría inmediata inferior. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de inclusión en la categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias y/ó la adopción de otras medidas (que no podrá ser superior, en ningún caso, a dos meses) no se garantizará un eficaz funcionamiento, la Administración acordará el cese ó clausura de la actividad no permitida según las normas generales.

2.- Serán, como mínimo, condiciones indispensables para que una industria de 3ª categoría pueda ser considerada de 2ª categoría:

- a) Que no utilice operaciones y/o procedimientos en los que precise la fusión de metales, ó bien procesos electrolíticos ó que puedan desprender olores, vapores, humos ó nieblas.
- b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas ó cualquier otra operación.
- c) Que las primeras materias estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas ó molestas y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea.
- d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que, ni en los locales de trabajo ni en algún otro, se originen vibraciones ó éstas se transmitan al exterior.
- e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que, fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel no sea superior a 45 dBA de 8h. a 21h. y de 25 dBA de las 21h. a las 8h.
- f) Que esté provisto de un local cerrado y con capacidad suficiente para la carga y descarga de vehículos, con independencia del preceptivo espacio destinado a aparcamiento.
- g) Que desde las 21 h. a las 8 h. sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 Kg.) y siempre dentro de local cerrado y destinado a este fin.
- h) Que además de las precauciones contra incendios, preceptivas en todo local en que existen materias combustibles (como recortes de papel, cartón, plástico, virutas de madera, etc., se instalen sistemas de alarma por detectores de humos y de rociadores automáticos.

3.- Sólo se autorizará el cambio de categoría de la actividad en edificios sin vivienda.

4.- En caso alguno podrá reducirse a categoría primera, una actividad de categoría superior.

6.2.5.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1.- A pesar de lo dispuesto en las presentes Normas sobre usos industriales, no podrá utilizarse u ocuparse suelo alguno y/o edificio para usos industriales que produzcan algunos de los siguientes efectos: ruidos, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación, perturbación de carácter eléctrico ó de otro tipo, peligros especiales de fuego, explosión, molestia, nocividad ó insalubridad en tal grado que afecte negativamente al medio ambiente, ó impida la localización de uno cualquiera de los demás usos permitidos en estas Normas. A tal fin, los establecimientos deberán evitar ó limitar los peligros y efecto por debajo de los límites máximos de funcionamiento que por cada tipo de efecto se establece en estas Normas y que, por las causas expuestas, puedan estar presentes en los lugares de observación ó determinación de su existencia que se fijan en estas Normas.

2.- Los lugares de observación en los que han de determinarse las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

- a) En el punto ó puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos ó cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas ó radioactivas. En el punto ó puntos en donde se puede originar el problema en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.
- b) En los límites de la línea de solar ó parcela ó del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores ó similares.

3.- Límites de funcionamiento en cada tipo de efectos:

a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción ó almacenaje, incluyen inflamables y materias explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales ó desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir, además, las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales ó locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En caso alguno se autoriza el almacenaje, al por mayor, de productos inflamables ó explosivos, en locales que formen parte ó sean contiguos de los destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente se clasificarán siempre de categoría 3ª.

b) Radiactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá actividad alguna que emita radiaciones peligrosas ó perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo ó maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación. Deberán cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

c) Ruidos. En los lugares de observación y medida, especificados en el párrafo 2, la intensidad del sonido radiada para cada octava estándar, por todo uso ó equipo (a excepción de los equipos provisionales de transporte ó de trabajo de construcción), no podrá exceder de los valores observados conforme a las condiciones de localización ó del carácter del ruido, precisados en la tabla 2.

TABLA 1

Frecuencia Bandas de octava estándar (en ciclos por segundo)	Intensidad de sonido (en decibelios)
20-75	65
75-100	55
150-300	50
360-600	45
600-1.200	40
1.200-2.400	40
> 2.400	35

TABLA 2

Localización de la operación ó carácter del ruido	Corrección de decibelios
1. Operación que se realiza durante el día	+ 5
2. Fuente de ruido que se opera menos de: a) 20 % por cualquier período de 1 h. b) 5 % por cualquier período de 1 h.	+ 5 + 10
3. Ruidos provocados por impulsos (martilleo, etc.)	- 5
4. Ruido de carácter periódico	- 5
5. Parcela ó solar industrial que se halle en zona industrial, alejado más de 100 metros de cualquier zona residencial y/o rústica prevista en las Normas	+ 10

Si el ruido no es agudo y continuo y no se emite entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, se aplicará una ó más de las correcciones contenidas en la Tabla 2, a los diferentes niveles de banda de cada octava (tabla 1).

d) No podrá permitirse vibración alguna que sea detectable sin instrumentos en el lugar de medida especificado en estas Normas. Para su corrección se dispondrá bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibratorios. La vibración V se medirá en Pals según la fórmula $DIN\ 10.\log_{10} = 3.200\ A^2\ N^2$, en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios. La vibración no podrá superar los 25 pals en las industrias de categorías 3ª, 15 pals en las de categoría 2ª y 5 pals en las categoría 1ª.

e) Deslumbramientos

Desde los puntos de medida especificados en el párrafo 2, no podrá ser visible deslumbramiento alguno, directo ó reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad ó a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura u otros.

f) A partir de la chimenea, u otro conducto de evacuación, no se permitirá emisión alguna de humo gris visible o más oscura a la intensidad 2 en la escala de Micro Ringlemann, excepto para el de sombra igual a 3 de dicha escala emitido durante 4 minutos solamente en todo el período de 30 minutos.

Por consiguiente, las actividades calificadas como "insalubres", en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores ó gases de esta naturaleza, deberán dotar sus instalaciones de adecuados y eficaces mecanismos de precipitación de polvo, ya sea por procedimientos eléctricos ú otros que la tecnología actual garantice.

Así mismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire.

En caso alguno, los humos y gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm. de presión de mercurio y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 Kg/hora.

g) No se permitirá emisión alguna de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

h) Otras formas de contaminación de aire

No se permitirá tipo alguno de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otras formas de contaminación del aire, del agua ó del suelo que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad ó que causen suciedad.

6.3.- SITUACIONES FUERA DE ORDENACION.

Se consideran disconformes con el planeamiento, aquellos edificios, construcciones y/o instalaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) los que ocupen suelo calificado como viario y/o espacios libres públicos, determinado por estas Normas y/o por sus instrumentos de desarrollo.

b) aquellos en los que más de un 50 % de su volumen se encuentre destinado a usos que resulten incompatibles con los asignados según la calificación del suelo en estas Normas.

c) aquellos cuyas condiciones de edificación no se ajustan a las exigidas en estas Normas para la altura, volumen, edificabilidad, ocupación máxima,

La situación de una edificación fuera de ordenación impide la autorización de obras que impliquen consolidación, aumento de volumen, ampliación, modificación y, en general, incremento del valor de expropiación de la misma, aunque sí se permiten obras menores de reparación exigidas por el ornato, higiene y conservación del inmueble.

7.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

7.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

A efectos de estas Normas, se entiende por edificación el proceso de construcción, en uso de la edificabilidad otorgada por las Normas, en las parcelas que cumplan las características de solar y estén definidas como zona edificable.

La edificabilidad privada se ordena según las presentes Normas, las disposiciones generales referentes a los usos, tipos de ordenación y zonas edificables definidas en las Normas y las ordenanzas de edificación para cada zona edificable.

La edificación existente en el momento de aprobación inicial de las Normas y que disponga de la pertinente licencia de edificación, queda consolidada a todos los efectos, permitiéndose la realización de todo tipo de obras de mantenimiento, y mejora, aún cuando estén fuera de ordenación, ya sea por superar los volúmenes ó alturas edificables, por no ajustarse a las alineaciones establecidas, por incompatibilidad de usos ó por cualquier otra circunstancia.

En caso de demolición, la nueva obra habrá de seguir las ordenanzas que las Normas asignan a la zona correspondiente.

7.2.- DEFINICIONES

Alineaciones.-

Son las líneas que se fijan como tales en los documentos de las Normas.

En los casos en que se establezca la necesidad de un Estudio de Detalle, será éste el que determine las alineaciones.

En caso de sustitución de un edificio ya existente, se tomará como alineación la de la planta baja de la vivienda de la edificación existente y no la de edificaciones anexas.

Alturas de la edificación.- Es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja.

Altura libre de pisos.- Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Edificabilidad.- Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. Puede establecerse en metros cúbicos ó metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de parcela. A efecto de medición de volumen se considerará una altura de planta de 2,75 metros.

Espacio libre.- Es la parte de parcela que no incluye la superficie ocupada.

Línea de edificación.- Es la que delimita la superficie ocupada por el edificio.

Ocupación en planta.- perímetro definido por las alineaciones de un edificio.

Parcela mínima.- Es la superficie mínima de parcela exigida para construir.

Patio inglés.- Es el pátio de fachada por debajo de la acera ó terreno.

Patio de manzana.- Es el espacio libre definido por las alineaciones interiores.

Planta baja.- Es la planta inferior del edificio, cuyo piso está en la rasante de la acera ó terreno, por encima de este terreno.

Rasante.- Perfil longitudinal de la calle ó vía a que da frente la edificación.

Retranqueos.- Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación.

Semisótano.- Es la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera ó del terreno, en contacto con la edificación.

Separación a colindante.- distancia, medida en planta, entre las fachadas de dos alineaciones enfrentadas.

Sótano.- Es la totalidad ó parte de la planta, cuyo techo se encuentra en todos los puntos por debajo de la rasante de la acera ó del terreno en contacto con la edificación.

Superficie edificada.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.

Superficie total construída.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

Superficie ocupada.- Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción incluyendo los cuerpos volados si están cerrados por 2 de sus lados.

Vuelo.- Aquella parte de la construcción que sobrepasa la alineación en planta.

7.3.- CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

7.3.1.- COMPUTO DE EDIFICABILIDAD

1.- La edificabilidad se medirá en m²/m².

2.- En la medición de la edificabilidad se computará la superficie sobre rasante del suelo urbanizado terminado.

3.- A estos efectos no computarán edificabilidad:

- Los espacios bajo la rasante del terreno.

4.- Si computarán edificabilidad:

- Cuerpos volados cerrados totalmente.
- Terrazas cerradas al menos por tres lados.
- Los espacios bajo cubierta.

7.3.2.- ALTURA DE LA EDIFICACION

La altura máxima de la edificación viene fijada por el número de plantas específicas de cada ordenanza. La altura se tomará por la vertical en el punto medio de la línea de fachada si su longitud no llega a 20 metros. Si se sobrepasara, se tomará a los 10 m. del punto más bajo, pudiéndose escalonar la construcción de forma que en cada escalón se verifique lo establecido en este párrafo. Se medirá desde la rasante hasta la parte inferior del último forjado.

7.3.3.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE ALTURA.

Quedan autorizadas construcciones por encima de la altura además de la necesaria para alojar cajas de escaleras y chimeneas. Todas

ellas estarán inscritas dentro del plano de 45° de inclinación que pasa por la línea superior de borde del alero y sujetas a las limitaciones fijadas en el punto 2 del Artículo 7.3.4.

7.3.4.- CUBIERTA

Los faldones de cubierta tendrán una pendiente mínima del 30 % y máxima del 60 %, quedando expresamente prohibidas las cubiertas planas.

El volumen bajo cubierta puede ser aprovechable pudiendo manifestarse al exterior únicamente por medio de guardiliones de 1,5 m. de ancho, a dos aguas y siempre debajo del plano de 45° de inclinación que pasa por la línea superior de borde en los faldones de cubierta. La distancia entre ellos será siempre mayor ó igual a 2 m.

La línea de cumbre de la cubierta tendrá una altura máxima de 4 metros sobre cara superior del último forjado.

7.3.5.- ALTURA DE PISOS

La altura libre, desde la cara de pavimento inferior a la cara del techo del forjado, será como mínimo de 2,50 metros.

7.3.6.- SOTANOS Y SEMISOTANOS

No se permiten viviendas en sótanos y semisótanos.

La altura libre de piezas no habitables no podrá ser inferior a 2,20 m. debiendo contar con ventilación suficiente.

7.3.7.- VUELOS

En toda edificación, los vuelos tendrán un saliente máximo de 1,00 metros y respetando, en cualquier caso, las distancias mínimas previstas para cada zona medidas desde los puntos más salientes de los vuelos, así como el arbolado y siendo, en cualquier punto, su altura mínima sobre la rasante de 2,50 metros.

En aquellas calles que presenten alineaciones oficiales, el vuelo podrá llegar hasta 1,50 m., respetando, en cualquier caso, las condiciones adicionales del párrafo anterior.

En edificios enfrentados dentro de una misma parcela, los vuelos podrán ser cualesquiera, siempre que se respeten las distancias mínimas previstas para cada zona medidas desde los puntos más salientes de los mismos, así como las condiciones adicionales del primer párrafo de este apartado.

En fachadas entre medianerías, los vuelos, abiertos y/o cerrados, comenzarán a una distancia mínima de la misma de 1,50 m. Siempre que exista acuerdo entre colindantes, estos vuelos cerrados podrán llegar hasta la medianería.

En cualquier caso, el máximo frente a volar no excederá del 50 % de la longitud de la fachada.

7.3.8.- ENTREPLANTAS

En la planta baja que no sean viviendas, se permitirá la construcción de entreplanta no pudiendo ocupar la misma más del 50 % de la superficie total.

La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros. En cualquier caso, las entreplantas de altura inferior a 2,20 m., limitarán su uso al almacenamiento de elementos que cumplan el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

7.3.9.- CONDICIONES Y DIMENSIONES DE LAS VIVIENDAS

Todas las viviendas serán exteriores, cumpliendo, en cualquier caso, las condiciones recogidas en el Decreto 141/1.991 de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 12.09.91), del cual se acompaña copia en un anejo de estas Normas.

En cualquier caso, toda vivienda deberá componerse, al menos, de cocina, comedor y dormitorio para dos camas y aseo con inodoro, lavabo y ducha.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior, por medio de un hueco, de superficie no inferior a 1/8 de la que tenga la pieza.

El portal tendrá un hueco de entrada de un ancho no menor de 1,20 metros. Su ancho desde el acceso a la escalera principal será como mínimo de 2 metros. La altura mínima se fija en 2,50 metros.

7.3.10.- PATIO DE MANZANA

Todos los patios de manzana deberán tener acceso desde aquellos elementos comunes de las edificaciones que lo delimitan. Por cada núcleo de escalera de aquellos edificios que tengan derecho de uso sobre el patio, existirá, al menos, un acceso, además de los accesos previstos expresamente en las Normas.

7.3.11.- ESCALERAS

La escalera de uso público no podrá tener un ancho inferior a un (1) metro. La huella y la contrahuella serán uniformes en todo el desarrollo de la escalera.

La ventilación de la escalera será natural y directa en cada una de las plantas. Las dimensiones del hueco interior serán como mínimo de 1,10 metros en cualquier dirección.

7.3.12.- MARQUESINAS

No excederán en longitud a la del frente del local y su vuelo no sobrepasará de 1,2 metros. En cualquier punto de la obra, la altura mínima sobre la acera será de 2,25 metros.

7.3.13.- OBRAS DE CONSERVACION DE EDIFICIOS

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo dispongan la Autoridad Municipal previo informe técnico.

7.3.14.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

En toda clase de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, red de saneamiento, calefacción, aire acondicionado, gas, teléfono, antenas de televisión, chimeneas, conducciones, etc., se estará a lo dispuesto en las NTE correspondientes, ó en las normas que en cada caso fije el Ayuntamiento.

7.4.- CONDICIONES GENERALES ESTETICAS

7.4.1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- La responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá someterse a su criterio, el cual respetará lo contenido en la legislación vigente al efecto.

2.- Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar ó condicionar las licencias de obras, instalaciones ó actividades que resulten inconvenientes ó antiestéticas, en los aspectos referentes a volumetría, materiales, fachada, etc.

3.- En sectores de nueva ordenación, a través de Planes Parciales ó Estudios de Detalle, se tenderá a la consecución de unidades coherentes en el aspecto formal, justificándose la solución adoptada bajo los criterios de:

- Justificación de la estructura espacial básica que abarque tanto a los espacios abiertos como a los cerrados.

- Justificación de los criterios para la disposición y orientación de los edificios con respecto a su percepción visual desde los puntos más importantes de contemplación, junto con los materiales constructivos alternativos de edificación y ajardinamiento.

7.4.2.- MATERIALES DE CUBIERTA Y CERRAMIENTO DE LA EDIFICACION

No se autorizarán las construcciones cuya cubierta, pueda producir reflejos del sol, tengan brillo metálico ó cuyos materiales presenten un color ó textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

Se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones y cuya entonación con el entorno esté perfectamente avalada por la experiencia.

En las elevaciones ó extensiones horizontales de un edificio existente, se utilizarán los mismos revestimientos que en la parte antigua y se tratará el conjunto formando una unidad en todos sus detalles. El material a emplear en la ampliación será de la misma calidad y clase que el existente.

8.- NORMAS DE PROTECCION.

8.1.- PROTECCION DEL SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES

8.1.1.- SISTEMA VIARIO.

Definición:

La red viaria básica comprende las instalaciones y espacios reservados para el sistema viario de carácter fundamental, en orden a mantener los adecuados niveles de movilidad y accesibilidad.

El régimen de la red viaria básica será el que corresponda con sujeción a la legislación vigente, según se trate de vías estatales, regionales, provinciales y/ó municipales.

La red viaria secundaria y local tiene por misión principal dar acceso a las edificaciones y enlazar con las vías básicas. Está constituida por las vías no comprendidas en la red básica con alineaciones y rasantes definidas por el planeamiento presente ó, como desarrollo del mismo, en los planes especiales y estudios de detalle que se aprueben en lo sucesivo.

Tipos de vías:

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las presentes Normas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio, clasifican las carreteras en autopistas, autovías, vías rápidas y carreteras convencionales, estándose a la definición y características que a cada una de ellas le corresponde en la referida Ley.

El resto de las vías cuya definición no encaje en alguna de las anteriormente enumeradas se considerará red local.

2.- Las autopistas, autovías y vías rápidas constituyen la red viaria básica.

3.- La carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no están reservadas a la titularidad del Estado, constituyen la Red Regional Viaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Ley 5/1996 de Carretera de Cantabria).

Protección:

En el sistema de carreteras no incluido en la red viaria en suelo urbano se establece una reserva de protección. Los tramos de carretera no incluidos en el suelo urbano, no se regulan específicamente en estas Normas, debiéndose ajustar a las determinaciones de la Ley de Autopistas, Ley y Reglamento de

Carreteras, Ley de Carreteras de Cantabria y a lo dispuesto en los proyectos específicos que se aprueben. Los retiros de la edificación son diferentes según la titularidad de la carretera y la definición de esta por lo que se expresa, a modo de resumen, en los gráficos que se acompañan en anejo de esta memoria.

Para las travesías de población, así como en las demás vías urbanas, se estará a lo dispuesto en la normativa específica para el suelo urbano, bien a través de las alineaciones definidas en los planos ó bien a través de la normativa indicada a continuación. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación de carreteras enumerada.

Para las vías que tengan la consideración de "variantes de población", se estará a lo dispuesto a tal efecto en la legislación de carreteras enumerada.

Áreas suplementarias de protección de cruces:

En los cruces entre dos vías de la red básica situados en suelo no urbanizable, la edificación de nueva planta no podrá invadir el área suplementaria de protección de cruces definida en cada esquina por las alineaciones oficiales de las vías, ó los límites de las zonas de servidumbre y protección cuando existan, y por la cuerda que una los puntos de tangencia de una circunferencia de diez (10) metros de radio. No obstante, cuando una de las vías tenga una anchura inferior a doce (12) metros, el radio de la circunferencia podrá reducirse a ocho (8) metros.

En los Planes Especiales ó, en su caso, en los Estudios de Detalle referidos a suelo urbano, se precisará la forma de los chaflanes y, salvo razones justificadas en contra, en los cruces situados dentro de sectores de manzanas regulares ó sensiblemente rectangulares, las esquinas se resolverán obligatoriamente en chaflán a cuarenta y cinco (45) grados.

En cualquier caso, se estará a lo previsto a tal efecto en el título IV del Reglamento General de Carreteras y reglamentación regional.

8.2.- PROTECCION DE LA RED DE ALTA TENSION

- En las líneas de alta tensión, en el caso de tendidos aéreos, deberán respetarse las servidumbres y la prohibición de construir a menos de 5 metros del conductor.

- La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar ó edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

- En todo caso, queda expresamente prohibida la plantación de árboles ó construcciones de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a tenor de lo establecido en el Reglamento de Línea de Alta Tensión vigente.

- En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate. (Decreto del Ministerio de Industria de fecha 20-10-1.966), según los siguientes valores:

Edificios y construcciones: 3,3*U/100 metros, con un mínimo de 5 metros.
Bosques, árboles y masa de arbolado: 1,5*U/100 metros, con un mínimo de 2 metros.

(U = tensión compuesta en Kv.)

8.3.- PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

Las industrias fabriles que deban ser consideradas como molestas peligrosas, insalubres y nocivas, de acuerdo con las determinaciones establecidas a tal efecto en el Reglamento de Industrias molestas, insalubres nocivas y peligrosas y que estén emplazadas a menos de 2.000 metros de los núcleos urbanos, deberán utilizar las medidas correctoras necesarias para evitar la polución sobre estos núcleos de población.

En relación con las actividades molestas, deberá tenerse en cuenta en la concesión de licencias que las chimeneas, vehículos y otros componentes de la industria que puedan producir elementos polucionantes deben de dotarse, inexcusablemente, de los elementos necesarios para evitar la contaminación de los núcleos urbanos.

8.4.- PROTECCION CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES

Se precisa autorización previa a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento para las instalaciones productoras de ruidos y vibraciones, como grupos electrógenos, motores fijos, aireación, calefacción, refrigeración, etc.

Se deberá tener en cuenta el nivel sonoro máximo admitido para las industrias ubicadas en cada sector según sus respectivas categorías.

8.5.- PROTECCION CONTRA INCENDIOS

La instalación de actividades que exija la utilización de materias primas inflamables y/ó explosivas se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas.

Los locales destinados a depósitos de películas, industrias, instalaciones petrolíferas, garajes y estaciones de servicio deberán atenerse, en cuanto a su localización y protección, a lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

Los centros de gases envasados y las instalaciones eléctricas, se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación, a lo dispuesto a tal efecto en la normativa del Ministerio de Industria.

8.6.- PROTECCION DE PAISAJE.

No se concederá la aprobación a todo plan, proyecto ó acto que suponga la destrucción, deterioro ó desfiguración del paisaje.

Cualquier actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico o la configuración topográfica del territorio deberá presentar un estudio de impacto ambiental previo a la concesión de la licencia.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto a tal efecto en la normativa vigente a tal efecto y que se resume en:

- RD 1302/1986 de 28 de junio (BOE nº 155 de 30 de junio de 1.986)
- Reglamento del RDL 1131/1988 de 30 de septiembre (BOE nº 239 de 5 de octubre de 1.988) de Evaluación de Impacto Ambiental
- Decreto 50/1991 de 29 de abril (BOC nº 97 de 15 de mayo de 1.991) de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria
- Directiva 85/337/CEE de 27 de junio de 1.985 (DOCE L175/40 de 5 de julio de 1.985).

Será objeto de concesión de licencia, además de las construcciones autorizadas en estas Normas, los movimientos de tierras, las parcelaciones o deslindes de fincas y la tala de árboles, para cuya concesión deberá presentarse un proyecto de reposición, además de los supuestos recogidos en la Ley del Suelo.

Dentro del suelo urbano y en las zonas grafiadas como P.A. queda prohibida la supresión del arbolado existente.

En particular, se protegerán las masas forestales y/o singularidades arbóreas pertenecientes a especies consideradas como autóctonas según la Ley 6/1984 de 29 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas.

8.7.- PROTECCION AMBIENTAL. ESTERCOLEROS

En las zonas de suelo en que por su ordenación específica se permitan instalaciones agroganaderas como cuadras, establos y vaquerías, éstas deberán ajustarse al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Por razones de sanidad ambiental y estética urbana se prohíbe expresamente el emplazamiento de estercoleros al aire libre o el acopio de detritus ganadero en las zonas incluidas en el suelo urbano.

Las normas mínimas que deben cumplir los estercoleros son las siguientes:

- Completo aislamiento del exterior.
- Perfecta interconexión con la red de alcantarillados con un sistema previo y particular de desbaste a base de rejillas y recintos que impidan la entrada a la red de masas sólidas inadmisibles.
- Suficiente dotación de agua para regar, limpiar y conseguir la oportuna dilución que facilite el transporte por la red.

8.8.- PROTECCION DE LOS CAUCES PUBLICOS Y AREA DE DOMINIO PUBLICO.

Es aplicable a las zonas de dominio público cuya función es garantizar dicho dominio y preservar de la ocupación el suelo necesario para el establecimiento de las servidumbres señaladas en la Ley de Aguas para los cauces públicos.

El ámbito de aplicación será definido por los organismos competentes que establecerán las regulaciones, servidumbres y concesiones que señala la legislación vigente y que quedarán incorporadas al Planeamiento.

Se permiten los usos agrícolas y forestales, y aquéllas instalaciones de utilidad pública: seguridad, defensa nacional y conceptos análogos que hayan de situarse necesariamente en estas zonas.

La tolerancia de uso agrícola y forestal no supone derecho a aprovechamiento edificatorio que será nulo en toda la zona. Así mismo, la propiedad de suelo comprendido en esta zona no prestará derecho a contabilizarlo en el aprovechamiento del suelo contiguo.

Así mismo, en todas las urbanizaciones que limiten con cauces públicos deberán destinarse a espacio libre de uso público una franja de 5 metros desde la línea de máxima avenida normal a lo largo del año o desde la línea de cornisa natural del terreno en los cauces escarpados.

Para la protección de los márgenes de los ríos, las edificaciones de nueva planta en suelos no urbanos, estarán a lo recogido en la vigente Ley de Aguas.

En suelo urbano, se tomará como separación a cauce público, como mínimo, la distancia estipulada como retiro a colindante y según la categoría de suelo urbano de que se trate.

Los vertidos deberán cumplir la normativa especificada en las normas de urbanización (red de saneamiento).

Deben respetarse las zonas de arbolado existente en los márgenes del cauce.

En cualquier caso, todas las solicitudes para realizar obras afectadas por lo recogido en el presente artículo, deberán de acompañar informe ambiental.

En anejo de esta memoria se incluye croquis en el que se graffian las diferentes servidumbres del dominio público hidráulico.

8.9.- PROTECCION DE CONJUNTOS Y ELEMENTOS DE INTERES

8.9.1.- CATALOGACION

Se catalogan los diferentes conjuntos de interés a efecto de esta normativa específica que, en su totalidad o parcialmente, tienen un aspecto típico o pintoresco o un marcado valor histórico o ambiental y que, por formar parte de un patrimonio cultural, deben conservarse y preservarse de impactos que desvíen su interés.

Se dividen los elementos catalogados en dos categorías:

- 1.- Edificios de interés: Son edificios que por su interés arquitectónico, histórico o artístico deben de ser catalogados como elementos monumentales.
- 2.- Conjuntos de interés: Están formados por agrupaciones de edificios en los que la coronación del conjunto urbano tiene un interés pintoresco o monumental.

Se procurará no alterar el peculiar carácter de estos elementos para lo cual se deberán cumplir las Normas específicas que se señalan.

8.9.2.- PROTECCION PARA LOS EDIFICIOS DE INTERES

1.- Obras de Reforma:

Los edificios catalogados no podrán ser demolidos ni total ni parcialmente, admitiéndose en ellos obras de mejora, procurando conservar todos los elementos que dan carácter al edificio, siempre de acuerdo con la Ley del Patrimonio Histórico-Artístico.

Las parcelas en los que se encuentran ubicados estos edificios, quedarán como terrenos libres de edificación y no podrán segregarse del edificio salvo que pasen a ser de dominio público.

2.- Demoliciones:

Caso de producirse la ruina física del edificio, podrá efectuarse su demolición procediéndose con posterioridad a su reconstrucción, devolviéndolo a su estado primitivo utilizando idénticos materiales a los sustituidos.

3.- Instrumentos legales:

A los edificios catalogados les será de aplicación lo recogido a tales efectos en la LS92 y demás beneficios que otorguen las leyes vigentes a este tipo de fincas.

8.9.3.- PROTECCION PARA AGRUPACIONES DE INTERES

1.- Edificios de nueva planta:

Deben de ajustarse al estilo tradicional del núcleo, no hallándose esta condición en contradicción con la aplicación de las tendencias y normas actuales de la arquitectura. Quedan prohibidos los edificios sobre pilares no cerrados exteriormente.

2.- Tejados:

El tipo de cubierta será el existente, aconsejándose la teja árabe u otros tipos de teja de color y textura similares. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, aluminio, plástico, pizarra y demás materiales que desentonen con el conjunto.

3.- Huecos:

Se recomienda conservar las proporciones, formas y tipo de carpintería tradicionales en el lugar donde se vaya a realizar la nueva casa. No se debe de usar persianas enrollables ni cierres metálicos, ni se debe colocar en los balcones antepechos de fábricas. Estos, en caso de existir, deben de tener unas proporciones y aspecto que no desentone con los del resto de la zona.

4.- Materiales de fachada:

Serán los corrientes en la localidad. En caso de que predominen los edificios con fachada de piedra a los tonos ocres, puede usarse el ladrillo visto, siempre que su color no desentone con el ambiente general.

En el caso de que el color dominante sea el blanco, el ladrillo visto sólo podrá usarse si está pintado de ese color.

5.- Medianerías:

Las paredes medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con los de la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las mismas los tendidos con cemento bruñido y el asfalto u otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

6.- Revocos:

Queda prohibido toda clase de revocos en fachadas en las zonas donde predomine la piedra natural en las mismas. Así mismo y en cualquier lugar, quedan prohibidos los revocos imitando cantería o ladrillo, y los revestimientos de plástico, metálicos y de fibrocemento.

7.- Motivos decorativos:

Como norma general, se recomienda la mayor sencillez, empleando con gran moderación los elementos de remate y esto sólo donde se justifiquen debidamente.

8.- Colores:

No se admiten las purpurinas, colores vivos (añil, rojo, amarillo, etc.) para la pintura de rejas, balaustradas, fachadas y/o carpintería. Para esta se utilizarán colores neutros.

9.- Marquesinas:

Se prohíben las marquesinas de cualquier tipo o color en el interior de esas zonas de interés.

9.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

9.1.- Disposiciones generales.

El régimen urbanístico del Suelo, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Planeamiento, se define a través de la clasificación de suelo y de la calificación urbanística del suelo con la división en sistemas y zonas.

9.2.- Clasificación del suelo.

A los efectos de desarrollo de las Normas Subsidiarias de éste Ayuntamiento, el suelo se clasifica en urbano, urbanizable, no urbanizable y no urbanizable de especial protección.

Suelo urbano es aquel que queda delimitado como tal por su perímetro en los planos a escala 1/2.000, incluidos en el documento correspondiente de este estudio.

Suelo urbanizable es aquel que delimitado como tal por su perímetro en los planos a escala 1/2.000, incluidos en el documento correspondiente de este estudio, puede ser urbanizado en determinadas condiciones.

Suelo no urbanizable lo constituya el resto de los terrenos del territorio municipal.

9.3.- Régimen urbanístico del suelo urbano.

9.3.1.- Definición.

Se considera suelo urbano aquel que aparece delimitado como tal, por su perímetro en los planos correspondientes.

9.3.2.- Desarrollo.

De acuerdo con lo dispuesto en el RDL 1/1992 de 26 de junio (LS92) por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, cada parcela solo es susceptible del aprovechamiento que determinen estas Normas y/o de los instrumentos que se aprueben para su ejecución.

Las determinaciones del planeamiento que definan el contenido de la propiedad del suelo, no confieren a sus titulares derecho alguno a indemnización sino, tan solo, el de exigir, con arreglo a la Ley y a estas Normas, el que las cargas y beneficios derivados de tal condición sean distribuidos equitativamente.

Para la determinación del aprovechamiento urbanístico, es requisito necesario la aprobación definitiva de los planes parciales y/o especiales que deban de completar la ordenación urbanística prevista por las Normas Subsidiarias, así como la delimitación de los polígonos y/o unidades de ejecución que requiera la construcción de la urbanización y el reparto equitativo, entre todos los propietarios, de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

Las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo, se encuentran condicionadas al cumplimiento de los deberes y limitaciones que establece la Ley del Suelo y el Planeamiento Urbanístico.

9.3.3.- Parcelaciones y reparcelaciones.

Se ajustarán a lo especificado en el RDL 1/1992 de 26 de junio (LS92) y Título III del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU).

9.3.4.- Tipos de ordenación.

A efectos de estas Normas y en consonancia con los criterios generales de ordenación expuestos en anteriores apartados, se definen los siguientes tipos de ordenación en suelo urbano:

SU .- SUELO URBANO UNIFAMILIAR.
SUE .- SUELO URBANO. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
SUP .- SUELO URBANO. ESPACIO PUBLICO. PARQUES URBANOS.

cuya normativa específica se desarrolla a continuación para cada uno de ellos.

SU-1 y SU-2.- SUELO URBANO UNIFAMILIAR.

Ambito de Aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbano delimitado como tal en los planos de ordenación correspondientes, distinguiéndose las categorías 1 y 2, según que se permita ó no la vivienda pareada.

Usos.

El uso dominante en este tipo de suelo urbano será el de vivienda (vivienda unifamiliar aislada y/o pareada), considerándose usos tolerables ó compatibles los destinados a alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicio del automóvil, locales comerciales, oficinas públicas ó privadas, servicios públicos y equipamientos (enseñanza, sanidad, religioso, culturales, espectáculos, etc.) y almacenes relacionados con la agricultura.

Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria que no cumpla el "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas", así como la implantación de establos, cuadras, almacenes, etc. y, en general, cualquier edificación relacionada con la ganadería y la agricultura, excepto lo referido como autorizado previamente.

Se admiten las industrias de la categoría 1ª en situaciones A, B y C.

Solamente se permitirán viviendas pareadas en el suelo grafiado como SU-1 en los planos.

Aprovechamiento.

En esta ordenanza se consideran dos tipos de parcela:

- Parcelas entre medianerías ó adosadas a una medianería.
 - Parcelas entre medianerías. En este caso, en la zona comprendida entre dichas medianerías y hasta un fondo de 12 metros, la ocupación será del 100 %.
 - Parcelas adosadas a una medianería. En este caso, en la zona adosada a dicha medianería, con un fondo de 12 metros y una longitud máxima de fachada de 22 metros, la ocupación será del 100 %. En ambos casos, en el resto de la superficie de la parcela será de aplicación lo determinado para las parcelas libres del tipo b). También se tendrá en cuenta lo expresado en los apartados restantes de esta ordenanza.
- Parcelas libres en las que no existe, en sus límites, edificación alguna adosada.

En las parcelas libres donde se pretenda realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,4 m²/m². La edificabilidad se aplicará al total de la parcela y la ocupación máxima será del 40 % de la parcela bruta para las construcciones residenciales y del 20 % para las restantes permitidas.

Las industrias existentes, en categoría 1ª y situación A B C, podrán ser ampliadas en un 20 %, aún cuando tengan agotada su edificabilidad.

Alineaciones.

La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será la que se expresa en las secciones transversales, referidas en los planos, para las diversas situaciones según el tipo de vial.

En el caso de parcelas entre medianerías y/o adosadas a una medianería, la alineación obligada será la línea que definen las fachadas de los edificios colindantes.

En cualquier caso, las alineaciones serán las que se fijen en los "estudios de detalle" que se redacten y aprueben, a este y otros efectos.

Separación a los colindantes.

La separación a los colindantes será de 3 metros en el caso de que la fachada contemple huecos, pudiendo adosarse a dicho colindante en el caso de no contemplar huecos. Si existiera

medianería del colindante en el límite de la parcela, la separación será de 6 metros ó bien adosado a la referida medianería.

El adosamiento se supeditará, en cualquier caso, al consentimiento del colindante y correspondiente compromiso.

Separación entre edificaciones.

La distancia entre edificaciones en una misma parcela, medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 6 metros.

Dimensión de las edificaciones.

La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá superar los 20 metros.

Frente mínimo de parcela.

El frente mínimo de parcela edificable será de 6 metros.

Parcela mínima.

La parcela mínima neta edificable será de 400 m²/vivienda para las pareadas y 700 m²/vivienda para las individuales.

Altura máxima de la edificación.

La altura máxima será de 6,50 metros correspondiente a planta baja, planta primera y ático.

Para las instalaciones no residenciales permitidas, dicha altura máxima será de 7 m.

Vuelos.

Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metro, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 2,50 metros.

Estudios de Detalle.

Cuando se pretenda llevar a cabo construcciones superiores a 12 viviendas, será obligatorio realizar el correspondiente "estudio de detalle", previo a la presentación del proyecto de construcción, debiendo cumplirse lo señalado en estas Normas.

SUE.- SUELO URBANO. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Definición.

Tiene la consideración de "equipamiento comunitario" el suelo que se destina a usos públicos y/o colectivos, al servicio de los ciudadanos.

Ambito de aplicación.

Todos los suelos adscritos a los equipamientos comunitario y/o público, serán de titularidad pública. Los equipamientos existentes que, en el momento de aprobación de las Normas, sean de titularidad y gestión privada podrán mantener la titularidad en tanto se mantengan sus características de funcionamiento.

Gestión.

El Ayuntamiento deberá gestionar el destino público de los equipamientos privados. Independientemente de los equipamientos previstos en las Normas, la iniciativa particular podrá instalar en las distintas zonas de la edificación privada aquellas que sean de su interés, cumpliendo las ordenanzas propias de cada zona.

Usos.

En el Sistema de Equipamientos se podrá establecer los usos siguientes: cultural, religioso, educativo, social, recreativo, deportivo, sanitario, servicios técnicos municipales, instalaciones especiales (cuartel, etc.).

Aprovechamiento.

La edificabilidad máxima sobre parcela será de 0,35 m²/m². En cualquier caso, se podrá construir edificios públicos acogiendo a las condiciones de edificación en cada zona.

Altura máxima de la edificación.

La altura permitida, salvo casos excepcionales justificados, será de 9,50 metros.

En cualquier caso, se podrá construir edificios públicos acogiendo a las condiciones de edificación en cada zona.

SUP.- SUELO URBANO. ESPACIO PUBLICO. PARQUES URBANOS.

Definición.

En este suelo se comprenden los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, áreas de juego y recreo de niños, áreas peatonales de acceso y de relación, así como espacios destinados a protección y aislamiento de las vías de comunicación.

Ambito de aplicación.

El suelo destinado a "jardín urbano", recogido en los Planes Parciales, deberá concentrar el 60 % de su superficie en una única área. En caso alguno la pendiente del terreno podrá superar el 10 %.

Usos.

Se consideran compatibles con el uso de esparcimiento y descanso aquellas instalaciones y usos que no comporten perjuicio a la utilización pública. Así se permiten pequeños puestos de venta de artículos para niños, periódicos, plantas y teatro al aire libre. Así mismo, se permiten ocupaciones temporales por ferias, circos, fiestas, etc.

9.4.- Régimen urbanístico del suelo urbanizable.

9.4.1.- Definición y desarrollo.

El suelo urbanizable se estructura a través de sectores de planeamiento, los cuales se desarrollarán por medio de planes parciales.

En tanto los planes parciales no estén definitivamente aprobados, no podrá edificarse en su ámbito, salvo los supuestos establecidos en la Ley a tal efecto.

Las Normas prevén el desarrollo de los planes parciales cuya delimitación está detallada en los planos de ordenación del suelo urbano y urbanizable, a escala 1/2.000.

9.4.2.- Cesiones.

Será de cesión gratuita, obligatoria y en las debidas condiciones,

a) los terrenos que, con carácter permanente, se destinen a viales, espacios de uso público libres de dominio, equipamientos, etc.

b) el 10 % del aprovechamiento del sector y/o el correspondiente a las distintas unidades de actuación en que se divida el sector por el plan parcial para el futuro desarrollo mediante estudios de detalle.

9.4.3.- Localización del aprovechamiento.

Los planes parciales de los sectores de suelo urbanizable señalados deberán de localizar y definir de forma concreta y precisa las condiciones urbanísticas de la parcela unitaria en la que se situará el 15 % del aprovechamiento medio de cesión obligatoria.

Para el suelo urbano residencial, el aprovechamiento tipo se fija en 0,25 m²/m².

9.4.4.- Edificaciones existentes.

Si se diera el caso de edificaciones existentes dentro de los sectores de planeamiento que, de acuerdo con la ordenación prevista por el plan parcial a desarrollar sean a conservar, se delimitará claramente el polígono que incluye cada una de ellas. Para cada uno de estos polígonos se fijará un índice máximo de edificabilidad neta, de manera que no se sobrepase aquella que ya esté construida en cada una de ellos y de forma que no exceda, globalmente, a aquello que corresponda a la zona donde se encuentran emplazados y se determinará, si procede, que parte de la edificación queda fuera de ordenación.

9.4.5.- Ejecución.

En cualquier caso, la aprobación de un plan parcial irá vinculada a los plazos concretos en que debe realizarse la reparcelación, urbanización y edificación, así como las garantías a prestar por el promotor para asegurar su desarrollo.

9.4.6.- Tipos de ordenación.

A efectos de estas Normas y de acuerdo con un tratamiento coherente del suelo urbanizable, se considera la siguiente categoría del mismo:

- SAUR.- SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ó BIFAMILIAR, EN PARCELA AISLADA.

En el anejo correspondiente se acompaña un inventario de cada uno de los suelos definidos como urbanizables en estas Normas, con la descripción de sus características definitivas más notables desde el punto de vista de aplicación de estas Normas.

- SAUR.- SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ó BIFAMILIAR EN PARCELA AISLADA.**Definición.**

Se incluye bajo esta denominación aquellas zonas del territorio en las que se preve desarrollar planes parciales destinados, en principio, a vivienda unifamiliar ó bifamiliar de primera y/o segunda residencia en parcelación con vivienda unitaria ó adosada sobre parcela aislada.

Ambito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en el suelo urbanizable delimitado como tal SAUR en los Planos de Ordenación correspondientes.

Usos.

El uso exclusivo en el suelo así clasificado será el residencial de vivienda, considerándose usos tolerables ó compatibles los destinados a servicios públicos y equipamientos (enseñanza, sanidad, religioso, cultural, espectáculos, comercio minorista, etc.). Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier otro tipo de uso.

Aprovechamiento.

La densidad de edificación se establece en un máximo de 15 viviendas por hectárea. La edificación no podrá ocupar más del 27 % de la parcela neta, entendiéndose como parcela neta el resultado de descontar las cesiones.

Alineaciones.

La distancia mínima entre cualquier punto de la edificación y el eje de los viales será la que se expresa en las secciones transversales, referidas en los planos, para las diversas situaciones según el tipo de vial, siendo de un mínimo de 12 m. al eje de viales públicos y caminos. En cualquier caso, las alineaciones serán las que se fijen en los Estudios de Detalle que se redacten y aprueben.

Separación a los colindantes.

La separación a los colindantes será, como mínimo, de 3 metros.

Separación entre edificaciones.

La distancia entre edificaciones, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a 6 metros.

Dimensión de las edificaciones.

La longitud de la edificación, medida en cualquier dirección, no podrá superar los 20 metros que serán 30 metros en el caso de adosadas.

Frente mínimo de parcela.

El frente mínimo de parcela edificable será de 10 metros.

Parcela mínima.

La parcela mínima neta edificable será de 700 m². para la edificación individual y de 400 m². para la pareada.

Altura máxima de la edificación.

La altura máxima será de 7,0 metros al alero, correspondientes a planta baja, planta primera y bajo cubierta.

Vuelos.

Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metro, respetando, en cualquier caso, el arbolado y siendo en cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de 2,5 metros.

Saneamiento.

Se exige la conexión a la red de saneamiento existente.

Condiciones específicas.

La ordenación y edificación deberá llevarse a cabo de forma que se mantenga en un 80 % el arbolado existente antes de iniciar cualquier obra, tanto cualitativa como cuantitativamente. Se hace hincapié en que la no observación de esta condición será motivo suficiente para la revocación de licencia y apertura del correspondiente expediente de infracción urbanística.

Se tendrá en cuenta la delimitación de las servidumbres para el uso público del dominio hidráulico en aquellas zonas colindantes a cauces naturales y riberas. En cualquier caso, se dispondrá de una zona para paso público, de no menos de 5 m. de ancho a lo largo de toda la zona de ribera.

Las dotaciones y servicios a instalar en estos suelos serán los señalados a tal efecto en el Reglamento de Planeamiento para el tipo de planes parciales como el definido.

En el interior de cada sector, se dispondrá de plantar árboles de tipo urbano y en una proporción no inferior a 1 árbol por cada 50 m². de solar. Estos árboles pueden estar distribuidos y agrupados en diferentes zonas, conforme al aprovechamiento del espacio y a la buena imagen visual del conjunto.

No se permitirá la deforestación de especies autóctonas.

9.5.- Régimen urbanístico del suelo no urbanizable.**9.5.1.- Definición.**

A los efectos contenidos en estas Normas, en la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan, se considera como suelo no urbanizable, a todos los terrenos que no se incluyan como suelo urbano en alguna de las categorías recogidas en estas Normas.

9.5.2.- Protección.

Con carácter general, las acciones en el "suelo no urbanizable con protección específica", quedan limitadas por las condiciones que establece el Art. 15 y 16 del RDL 1/1992 de 26 de junio.

9.5.3.- Definición del concepto de núcleo de población.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 36.b y 93.c del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sobre posibilidades de edificación en suelo no urbanizable, se considera que existe "núcleo de población", cuando en un radio de 100 (cien) metros, a partir del emplazamiento donde se solicite la construcción de un nuevo edificio de vivienda, existan con anterioridad 3 (tres) edificaciones de vivienda construidas. No se concederá licencia alguna a toda edificación que produzca, según esa definición, la formación de un nuevo núcleo de población.

9.5.4.- Edificaciones existentes.

En general, las edificaciones existentes en "suelo no urbanizable" en el momento de aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que estén destinadas y las características físicas de la construcción, permitiéndose, únicamente, obras de mantenimiento y mejora de las mismas, de forma que no se altere su uso, carácter ó volumen.

9.5.5.- Usos permitidos.

En general y en consonancia con el Art. 16 del RDL 1/1992 de 26 de junio, en suelo no urbanizable, solamente podrán realizarse las siguientes edificaciones:

- Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca en que se asienten, ajustándose, en su caso, a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, las cuales se tramitarán siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Edificios destinados a vivienda unifamiliar, en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población, tramitándose de acuerdo con el mencionado art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

9.5.6.- Condiciones objetivas de núcleo de población.

- En "suelo no urbanizable", quedan expresamente prohibidos los usos de carácter urbano y, más concretamente, las industrias, con excepción de las industrias agropecuarias y forestales cuya producción guarde relación directa con el uso de los terrenos sobre los que se asienten y obtengan el visto bueno del Ministerio de Agricultura u Organismo Autónomo que lo sustituya. Son excepción a esta regla las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Quedan expresamente prohibidas las urbanizaciones de viviendas unifamiliares pareadas y/o adosadas, entendiéndose por "urbanización" el conjunto de viviendas asentadas sobre parcelas que se entroncan en una red común de acceso y servicios, públicos y/o privados.
- Quedan prohibidos los edificios destinados a vivienda colectiva, entendiéndose por tal al edificio destinado a alojar más de dos unidades de vivienda.
- En la segregación y división de terrenos, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.
- Quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

9.5.7.- Categorías de suelo no urbanizable.

A efectos de estas Normas y de acuerdo con un tratamiento coherente del suelo no urbanizable, se consideran las siguientes categorías del mismo:

- SNU-NR.- SUELO NO URBANIZABLE NUCLEO RURAL.
- SNUG-2.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (2.000)
- SNUG-5.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (5.000)
- SNUIA .- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGRICOLA Y GANADERO
- SNUEP .- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

SNU-NR.- SUELO NO URBANIZABLE. NUCLEO RURAL.**Definición.**

Corresponde la denominación SNU-NR a aquellas zonas que enclavadas en suelo no urbanizable, constituyen un núcleo de población reducido.

Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la ordenanza descrita será la reflejada como tal en los planos.

Usos.

El uso preferente de este suelo es el de vivienda familiar, no obstante, se permite el uso de este tipo de suelo para cualquier actividad no incompatible con el uso preferente de vivienda.

Aprovechamiento.

En las parcelas libres donde se pretenda realizar edificaciones de nueva planta, la edificabilidad será de 0,20 m²/m². En el caso de que se autoricen naves, la máxima ocupación permitida será del 20 %.

Separación a los colindantes.

La separación a la parcela colindante será de 5 metros como mínimo y la distancia mínima entre cualquier punto de la

edificación y el eje de los viales será de 10 m. para los viales municipales y sin perjuicio de lo recogido a tal efecto en la Ley de Carreteras.

Separación entre edificaciones.
La distancia entre edificaciones, medida en cualquier dirección no podrá ser inferior a 10 metros.

Dimensión de las edificaciones.
La longitud de la edificación medida en cualquier dirección no podrá superar los 20 metros.

Frente mínimo de parcela.
El frente mínimo de parcela edificable será de 6 metros.

Parcela mínima.
La parcela mínima edificable será de 1.000 m². A efectos de segregación, la parcela mínima será de 2.000 m².

Edificabilidad.
En aquellas parcelas, ya existentes, cuya superficie sea superior a 1.000 m² e inferior a 2.000 m², solamente se podrá edificar, previos los trámites previstos, una sola vivienda unifamiliar.

Altura máxima de la edificación.
La altura máxima será de 6 metros correspondiente a planta baja, planta primera y ático.
En el caso de que se autoricen naves, la máxima altura permitida será de 7 m. al alero.

Vuelos.
Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1 metro, respetando en cualquier caso el arbolado y siendo en cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de 2,50 metros.

Condiciones específicas.
En el caso de que se autoricen naves, la máxima pendiente de cubierta permitida será de 30°.

Cierres de parcelas.
En parcelas colindantes a carreteras, ya sea de dependencia estatal y/o autonómica, como caminos vecinales, los cierres se situarán en las zonas especificadas para caso en la legislación que le es de aplicación, recogida, a modo de resumen, en los gráficos que se acompañan en los anejos correspondientes. Quedan específicamente prohibidos los cierres con alambre de espino cuando estos lindan a viales.

SNUG-2.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (2.000).

Definición.
Se aplica la ordenanza de "suelo no urbanizable SNUG-2" a aquellas zonas contiguas a núcleos urbanos que tienen un uso agropecuario pero que, por su integración en la urbanización, no son susceptibles de protección específica.

Ambito de aplicación.
El ámbito de aplicación de la ordenanza descrita será el señalado como tal en los Planos de Ordenación correspondientes.

Usos.
En este tipo de suelo se permitirán dos tipos de usos bien diferenciados:
a) Usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación y/o tratamiento de productos ó ganado de la finca a la que sirven.
b) Podrá autorizarse la construcción de viviendas unifamiliares siempre que no de lugar a la formación de núcleo de población.

Aprovechamiento.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la edificabilidad máxima será de 0,15 m²/m².

Separación a colindantes.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, las granjas destinadas a la cría de animales deberán separarse 100 metros de las viviendas existentes, a excepción de la de su propietario.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, se observarán las siguientes separaciones para las edificaciones:
- 5 metros de los límites de parcela colindante.
- 10 m. al eje de viales públicos municipales.

En carreteras de dependencia no municipal, las distancias serán las establecidas por la Ley de Carreteras.

Parcela mínima.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, no se exige parcela mínima.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la parcela mínima será de 2.000 m² a efectos de construcciones. A efectos de segregaciones, la parcela mínima se fija en 5.000 m².

Altura máxima.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la altura máxima permitida será de 6 m. en una sola planta.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la altura máxima permitida será de 6 metros, correspondientes a dos plantas, es decir, planta baja, planta primera y bajo cubierta.

Cierres de parcelas.
En parcelas colindantes a carreteras, ya sea de dependencia estatal y/o autonómica, como caminos vecinales, los cierres se situarán en las zonas especificadas para caso en la legislación que le es de aplicación, recogida, a modo de resumen, en los gráficos que se acompañan en los anejos correspondientes. Quedan específicamente prohibidos los cierres con alambre de espino cuando estos lindan a viales.

SNUG-5.- SUELO NO URBANIZABLE GENERICO (5.000).

Definición.
Se aplica la ordenanza de "suelo no urbanizable SNUG-2" a aquellas zonas contiguas a núcleos urbanos que tienen un uso agropecuario pero que, por su integración en la urbanización, no son susceptibles de protección específica.

Ambito de aplicación.
El ámbito de aplicación de la ordenanza descrita será el señalado como tal en los Planos de Ordenación correspondientes.

Usos.
En este tipo de suelo se permitirán dos tipos de usos bien diferenciados:

a) Usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación y/o tratamiento de productos ó ganado de la finca a la que sirven.
b) Podrá autorizarse la construcción de viviendas unifamiliares siempre que no de lugar a la formación de núcleo de población.

Aprovechamiento.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la edificabilidad máxima será de 0,15 m²/m².

Separación a colindantes.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, las granjas destinadas a la cría de animales deberán separarse 100 metros de las viviendas existentes, a excepción de la de su propietario.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, se observarán las siguientes separaciones para las edificaciones:
- 5 metros de los límites de parcela colindante.
- 10 m. al eje de viales públicos municipales.
En carreteras de dependencia no municipal, las distancias serán las establecidas por la Ley de Carreteras.

Parcela mínima.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, no se exige parcela mínima.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la parcela mínima será de 5.000 m² a efectos de construcciones.

Altura máxima.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la altura máxima permitida será de 6 m. en una sola planta.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la altura máxima permitida será de 6 metros, correspondientes a dos plantas, es decir, planta baja, planta primera y bajo cubierta.

Cierres de parcelas.
En parcelas colindantes a carreteras, ya sea de dependencia estatal y/o autonómica, como caminos vecinales, los cierres se situarán en las zonas especificadas para caso en la legislación que le es de aplicación, recogida, a modo de resumen, en los gráficos que se acompañan en los anejos correspondientes. Quedan específicamente prohibidos los cierres con alambre de espino cuando estos lindan a viales.

SNUIA.- SUELO NO URBANIZABLE DE INTERES AGRICOLA Y GANADERO.

Definición.
Se aplica la ordenanza de "suelo no urbanizable SNUIA" a aquellas zonas naturales y de producción agrícola y/o ganadera que constituyen zonas necesarias para el equilibrio productivo básico de la economía rural.

Ambito de aplicación.
El ámbito de aplicación de la ordenanza descrita será el señalado como tal en los Planos de Ordenación correspondientes.

Usos.
En este tipo de suelo se permitirán dos tipos de usos bien diferenciados:
a) Usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación y/o tratamiento de productos ó ganado de la finca a la que sirven.
Deberá de acreditarse las necesidades, agrícolas y/o ganaderas que demandan la construcción solicitada.
b) Podrá autorizarse, excepcionalmente, la construcción de viviendas unifamiliares siempre que no de lugar a la formación de núcleo de población.
Deberá demostrarse fehacientemente que, a dichas viviendas, se les dará un uso directamente relacionado a la explotación de la finca, entendiéndose que esta condición sólo podrá darse cuando el titular de la vivienda sea el mismo que el de la finca ó un familiar directamente allegado, ó se trate de una familia empadronada en el domicilio representado por la finca en cuestión y que tenga la condición de empleado titular de la finca.

Aprovechamiento.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la edificabilidad máxima será de 0,05 m²/m².
También se permitirá la ampliación de viviendas ya existentes, siempre que se ajusten a esta normativa.

Separación a colindantes.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, las granjas destinadas a la cría y engorde de animales, así como los permitidos para éste tipo de suelo de los incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, deberán separarse 100 metros de las viviendas existentes, a excepción de la de su propietario.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, se observarán las siguientes separaciones para las edificaciones:
- 5 metros de los límites de parcela colindante.
- 10 m. al eje de viales públicos municipales.
En carreteras de dependencia no municipal, las distancias serán las establecidas por la Ley de Carreteras.

Parcela mínima.
En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, no se exige parcela mínima.
En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la parcela mínima será de 5.000 m², entendiéndose como tal el total de las propiedades agrícolas a cuya explotación quedará afecta la vivienda, debiendo de justificar esta vinculación mediante certificación del Registro de la Propiedad. Una vez que se fijen los límites de la finca a la que está afecta la edificación, no podrán efectuarse segregaciones que reduzcan este mínimo de 5.000 m.
El Ayuntamiento mantendrá un registro de las viviendas construidas bajo esta normativa, con su condición de vinculación a las fincas afectas, así como la precisa definición catastral de las mismas.
Toda la información referente a actuaciones en este tipo de suelo será notificada al Colegio de Registradores de la Propiedad. Si se produjeran cambios en la titularidad de las viviendas ya construidas bajo esta normativa, de forma que las mismas dejaran de cumplir las condiciones de vinculación anteriormente

establecidas, las mismas pasarán a tener la condición de "fuera de ordenación".

Altura máxima.

En el caso a) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la altura máxima permitida será de 6 m. en una sola planta.

En el caso b) de los usos anteriormente especificados como autorizados para este tipo de suelo, la altura máxima permitida será de 6 metros, correspondientes a dos plantas, es decir, planta baja, planta primera y bajo cubierta.

Condiciones específicas.

Para las edificaciones vinculadas a la producción agropecuaria, las mismas podrán instalarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) casetas para almacenamiento de aperos de labranza.
 - se separarán al menos 3 m. de la parcela colindante.
 - su superficie no superará los 8 m².
 - carecerán de cimentación fija.
 - su altura no superará los 3 m.

b) invernaderos:

además de cumplir las condiciones anteriores, deberán de construirse con materiales traslúcidos y estructura desmontable.

c) silos, establos ó criaderos de animales:

- su superficie no será superior al 20 % de la finca.
- su separación a la parcela colindante será superior a 20 m, salvo autorización expresa del colindante.
- la altura máxima será de 6 m., salvo los silos que podrán llegar a los 9 m.
- en los proyectos de construcción de los mismos, se especificará claramente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que, en caso alguno podrán ser vertidas a cauces y /ó caminos.

Cierres de parcelas.

En parcelas colindantes a carreteras, ya sea de dependencia estatal y/ó autonómica, como caminos vecinales, los cierres se situarán en las zonas especificadas para caso en la legislación que le es de aplicación, recogida, a modo de resumen, en los gráficos que se acompañan en los anejos correspondientes. Quedan específicamente prohibidos los cierres con alambre de espino cuando estos lindan a viales.

SNUEP.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.

Definición.

Se aplica la ordenanza SNUEP de suelo no urbanizable, a aquellas áreas de equilibrio frágil y alto valor paisajístico que constituyen una reserva natural a proteger, impidiendo las actuaciones que puedan perjudicar sus valores.

Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la ordenanza descrita será el señalado como tal en los Planos de Ordenación correspondientes.

Ordenación y gestión.

La ordenación de estas áreas podrá llevarse a efecto mediante la redacción de Planes Especiales, atendiendo a las determinaciones de las presentes Normas y sin dividir el ámbito conjunto.

Usos.

Con carácter transitorio, se autoriza el aprovechamiento agrícola y forestal de estas zonas, siempre que no represente alteración ó amenaza de las condiciones naturales de la zona.

Quedan expresamente prohibidos los usos ó concesiones que supongan,

- Cualquier tipo de asentamiento permanente.
- La explotación de canteras, formación de desmontes y/ó terraplenes que desfiguren la orografía del paisaje.
- La colocación de carteles ó anuncios propagandísticos.
- Las cortas de arbolado sin autorización de ICONA u otros organismos competentes.
- La alteración de elementos naturales, vegetales y/ó acuáticos que suponga una modificación regresiva del equilibrio natural.
- El acarreo ó traslado artificial de arenas y/ó otros materiales.
- La instalación industrial ó de servicios e incluso conducciones u otras instalaciones que perturben el valor paisajístico de las áreas.
- Modificación de la flora y fauna existentes.

Aprovechamiento.

Queda prohibida la edificación en esta zona, contabilizándose a los propietarios la superficie a efectos de edificación en zonas anexas autorizadas.

Condiciones del entorno.

Por los organismos administrativos locales, se vigilará que las condiciones del entorno de estas áreas específicas, en lo que afecta a vertidos y evacuación de residuos se refiere, se lleve a cabo sin impunidad para el mantenimiento de las condiciones naturales de las mismas.

Otras especificaciones.

Con carácter provisional, se autoriza el uso de "acampada" en las zonas señaladas con "asterisco (*)". Cuando este uso desaparezca, el suelo se ajustará a las normas anteriores.

Cierres de parcelas.

En parcelas colindantes a carreteras, ya sea de dependencia estatal y/ó autonómica, como caminos vecinales, los cierres se situarán en las zonas especificadas para caso en la legislación que le es de aplicación, recogida, a modo de resumen, en los gráficos que se acompañan en los anejos correspondientes. Quedan específicamente prohibidos los cierres con alambre de espino cuando estos lindan a viales.

Santander, junio de 1.997.

98/955

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 7 de noviembre de 1997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de avance de ordenación de la sub-área 6.2 en Sancibrián y el plan parcial AUA-6.2 Norte en Santa Cruz de Bezana, condicionado a:

A) En las áreas residenciales y de equipamiento lucrativo privado en las que se contempla como un uso permitido el de apartamentos, se admitirá únicamente con una única cédula de habitabilidad, impidiendo la constitución de viviendas independientes, todo ello con el fin de no modificar la densidad fijada en las normas de 15 viv/ha.

B) Debe suprimirse en el artículo referente a la longitud máxima de la fachada de los edificios la referencia que «un retranqueo de 1,5 m de fondo y 3 m de largo dividen la fachada a efectos de longitud», dado que son patios abiertos que forman parte integrante de la fachada del edificio.

Posponer la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46. c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Cumplimentados los requisitos anteriores se procede a su publicación.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander, 18 de febrero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Emilio Misas Martínez.

II-NORMAS URBANISTICAS

II-1- PRELIMINARES

- 1 - Las condiciones que han de cumplirse en la ejecución de las obras de urbanización y edificaciones en el suelo urbano que resulte de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y del proyecto de urbanización correspondiente, serán las especificadas por las presentes condiciones.
- 2 - A efectos de estas ordenanzas, cuantas veces se empleen los términos de solar, alineaciones, etc., tendrán el significado que taxativamente se expresa en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana.
- 3 - Están sujetos a licencia municipal los actos establecidos en el artículo 242 de la Ley del Suelo y en el artículo 1 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- 4 - A los efectos del artículo 97.3 de la Ley del Suelo, habida cuenta que el Plan General, o en este caso las Normas Subsidiarias, no establecen los coeficientes de ponderación del uso y tipología característico, como obliga el artículo 97.2 y por referencia, el 96.3 de la Ley del Suelo, el presente Plan Parcial establece una ponderación relativa de los usos pomenorizados y tipologías edificatorias equivalentes para todos ellos, es decir, la unidad.

II-2- CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.

II-2.1 -CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

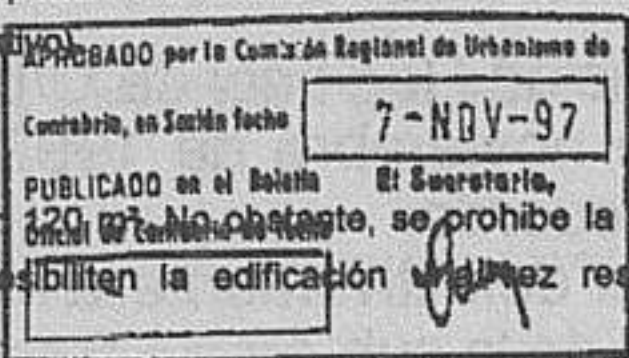
- Se establecen en estas condiciones las dimensiones y características que han de cumplir las edificaciones que se realicen dentro del ámbito del presente Plan Parcial.

1 - DENSIDAD

- La densidad bruta establecida para el conjunto del sector objeto de este Plan por hectárea es de 15 viviendas por Hectárea.

2 - OCUPACION

La ocupación global es del 20% de la superficie bruta del Sector. La superficie del Sector es de 38.277 m². La ocupación máxima resultaría de 7.655,4 m². (Area residencial más equipamiento lucrativo).



3 - PARCELA MINIMA

La parcela mínima queda fijada en 120 m². No obstante, se prohíbe la creación de parcelas cuyas dimensiones imposibiliten la edificación respetadas las distancias preceptivas.

4 - ALTURA DE LAS EDIFICACIONES

La altura máxima de la cara inferior al alero se establece en 6,0 m. El número máximo de plantas es 2 más planta bajocubierta.

5 - ALTURA DE PISOS

La altura mínima libre en edificios de vivienda entre suelo y techo será de 2,50 m.

6 - CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA

Se autoriza el uso de vivienda en el espacio habitable bajocubierta, cuya configuración física, a dos, tres o cuatro aguas será la siguiente: los faldones tendrán una pendiente mínima del 30% y máxima de 60°, pudiéndose autorizar una disposición en torre con una ocupación en planta no superior a 20 m² ni al 25% de la planta.

El volumen bajocubierta puede ser aprovechable, pudiéndose manifestar al exterior por medio de frontis o bien buhardillones de anchura inferior a 3 m

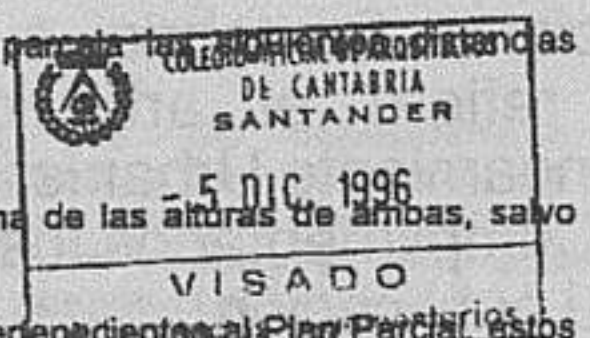
7 - DISTANCIAS

Las edificaciones deberán respetar en cada parcela las distancias mínimas.

3 m. a colindantes, salvo adosamiento.

Entre edificaciones será como mínimo la semisuma de las alturas de ambas, salvo adosamiento.

En caso de proyecto único, para varias parcelas pertenecientes al Plan Parcial, los parámetros se podrán reducir quedando la distancia a colindantes interiores limitada a cumplir una distancia entre edificaciones del 60% de la semisuma de las alturas.



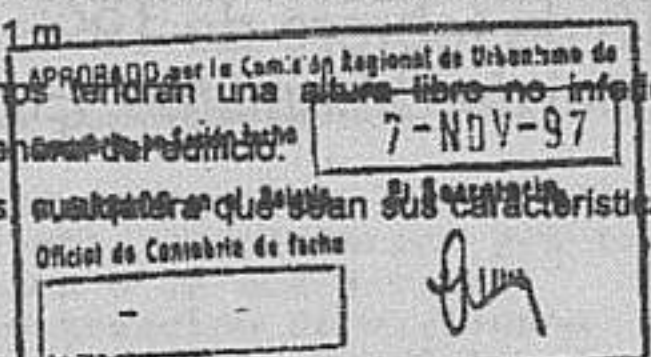
8 - SOTANOS Y SEMISOTANOS

Se entiende por sótano a la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno por debajo de la edificación.

Se entiende por semisótano a la planta cuyo techo se encuentra solamente en parte de sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. La altura máxima de los semisótanos por encima del terreno en contacto con la edificación será de 1 m.

Los sótanos y semisótanos tendrán una altura libre no inferior a dos metros y guardarán la alineación general del edificio.

En sótanos y semisótanos, cualquiera que sean sus características, no se permitirán viviendas.



9 - CONDICIONES DE LAS PIEZAS HABITABLES

Todas las piezas habitables contarán con luz y ventilación directas.

10 - ESCALERAS

La anchura mínima será de 1,00 m.

11 - CIERRE DE FINCAS

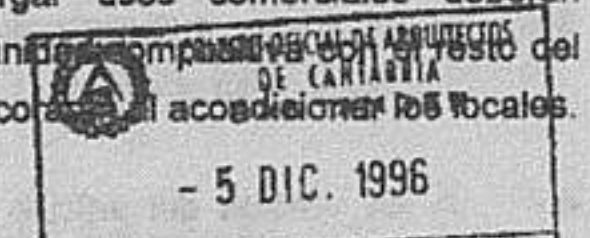
La calidad y el acabado del cerramiento será uniforme en todo el ámbito del Plan Parcial.

Se autorizan cerramientos ciegos de hasta 1 m. de altura.

Se podrá continuar hasta una altura de 2 m. con cerramientos diáfanos o setos vegetales.

12 - ESCAPARATES

Los elementos de decoración de la planta baja de los locales comerciales se deberán retranquear de la línea de fachada 0,20 m. y habrán de constituir una unidad compositiva. Los edificios destinados a albergar usos comerciales deberán componerse de una fachada primaria que forme una composición arquitectónica del inmueble. En ella existirán unos huecos que se decorarán al acondicionar los locales.



13 - PROTECCIONES

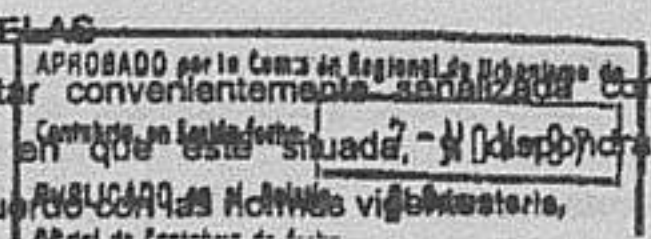
Los balcones, ventanas, escaleras, terrazas, etc. estarán dotados de barandillas o protecciones adecuadas y aquéllas situadas en zonas visitables por público no tendrán una altura menor de 0,95 m. En caso de existir vidrio a menor altura que la mencionada, deberá estar convenientemente armado o protegido por los elementos mencionados anteriormente. Los huecos de las barandillas no admitirán el paso de una esfera mayor de 15 cm. de diámetro.

14 - AISLAMIENTOS

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento contra la humedad, térmico, contra el fuego y acústico, en la forma establecida legalmente por las Normas Básicas de la edificación.

15 - SEÑALIZACION DE PARCELAS

Toda finca deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda a la vía en que está situada, y deberá disponer de buzón para la correspondencia, de acuerdo con las Normas vigentes.



16 - CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EN EDIFICIOS

Toda clase de instalaciones, evacuación de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizará de modo que se garantice, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, etc. En caso de edificios con locales comerciales, se preverán chimeneas de ventilación independientes a las del resto del inmueble al menos una por cada 100 m2 de superficie de locales, con una sección mínima de 20 x 20 cm.

17 - CONSERVACION DE URBANIZACIONES

Deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato, los edificios principales y auxiliares, tanto sus fachadas principales como medianerías, instalaciones, cierras de fincas, etc.

18 - CONDICIONES ESTETICAS

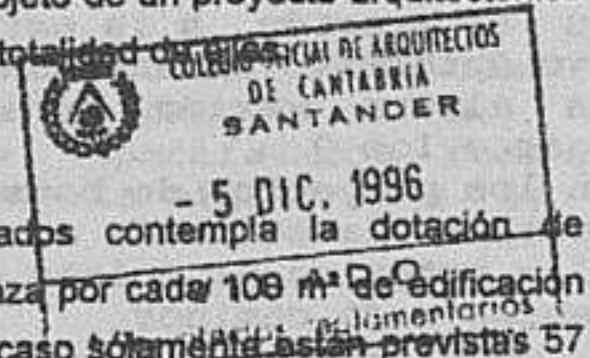
Los edificios, construcciones auxiliares y cerramientos e instalaciones deberán presentar un mínimo de calidad de diseño y acabados, de tal modo que garanticen la formación de un conjunto armónico.

19 - UNIDAD DE ESTUDIO

El conjunto edificable de cada parcela debe ser objeto de un proyecto arquitectónico único, pudiendo éste abarcar varias parcelas, o la totalidad de ellas.

20 - APARCAMIENTOS

El plano correspondiente a usos pomenorizados contempla la dotación de aparcamientos, que no debe ser inferior a una plaza por cada 100 m² de edificación (art. 10 Anexo al R.P.). Por ello, aunque en este caso solamente están previstas 57 viviendas, la edificabilidad total es de 2 plantas de 7.655,4 m2, lo que daría un total de 15.310,8 m2. En la red viaria están previstas 100 plazas, que unidas a la obligatoriedad de prever al menos tantas plazas de aparcamiento en el interior de cada parcela como número de viviendas o apartamentos, alcanzarían la cifra mínima de 157 uds., superior a las 153 uds. exigidas.

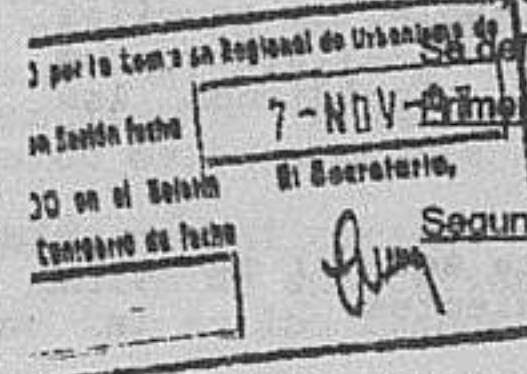


II-2.2 CONDICIONES GENERALES DE USO

II-2.2.1. -USOS CONTEMPLADOS EN EL SECTOR.

a) VIVIENDA - Edificio destinado a residencia familiar. Programa mínimo: cocina, comedor-estar, dormitorio principal, dormitorio secundario, servicio con bañera, lavabo e inodoro con una superficie útil mínima de 48 m².

Según este concepto, el número máximo queda limitado a 15 viv/Ha., es decir, 57 viv.



Se definen las siguientes categorías:

Primera categoría: Vivienda unifamiliar - edificio destinado a residencia de una familia, con acceso directo desde el exterior.

Segunda categoría: Vivienda plurifamiliar -edificio destinado a albergar diferentes familias con acceso común.

b) APARTAMENTO - local destinado a residencia que no alcance alguno de los mínimos exigidos en el apartado a). En edificios de este tipo con más de 20 apartamentos, se contará con elementos comunes de conserjería, cuarto de limpieza, cafetería y cuarto de basuras.

c) COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO - Edificios y locales destinados a la venta de mercancías, oficinas y servicios de todas clases.

d) EQUIPAMIENTOS -

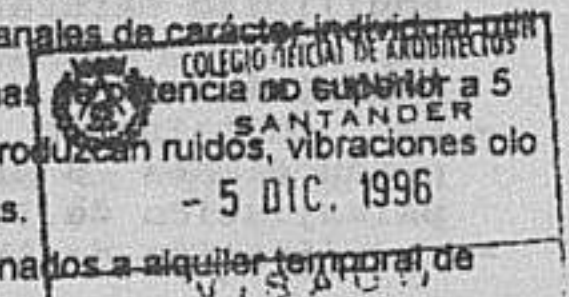
-DEPORTIVO- Edificios e instalaciones acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios físicos.

-DOCENTE- Edificios y locales destinados a la enseñanza y guarderías, salas de reunión y cualquier uso cuyo destino sea la difusión de la cultura.

-TALLERES- Talleres artesanales de carácter individual, no zando máquinas de potencia no superior a 5 KW, que no produzcan ruidos, vibraciones olores o molestias.

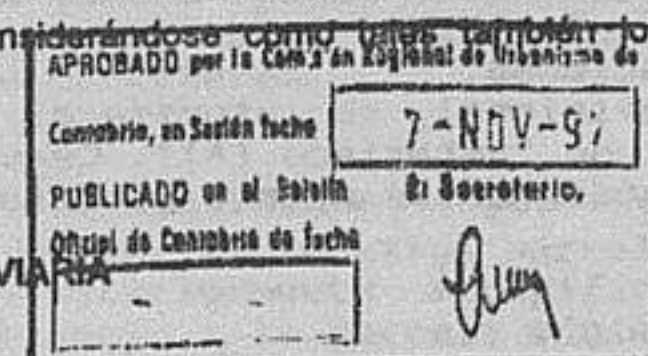
-HOTELERO- Edificios destinados a alquiler temporal de piezas de uso residencial.

-SERVICIOS URBANOS - Edificios e instalaciones destinados al servicio de la población, como pueden ser clínicas, asilos, guarderías, servicios de hostelería etc..



e) ZONAS VERDES- Corresponde a los espacios libres de uso público, áreas de juegos y jardines.

f) GARAJE-APARCAMIENTO- Locales o espacios destinados a la estancia de vehículos, considerándose como tales también los pasillos y rampas de acceso.



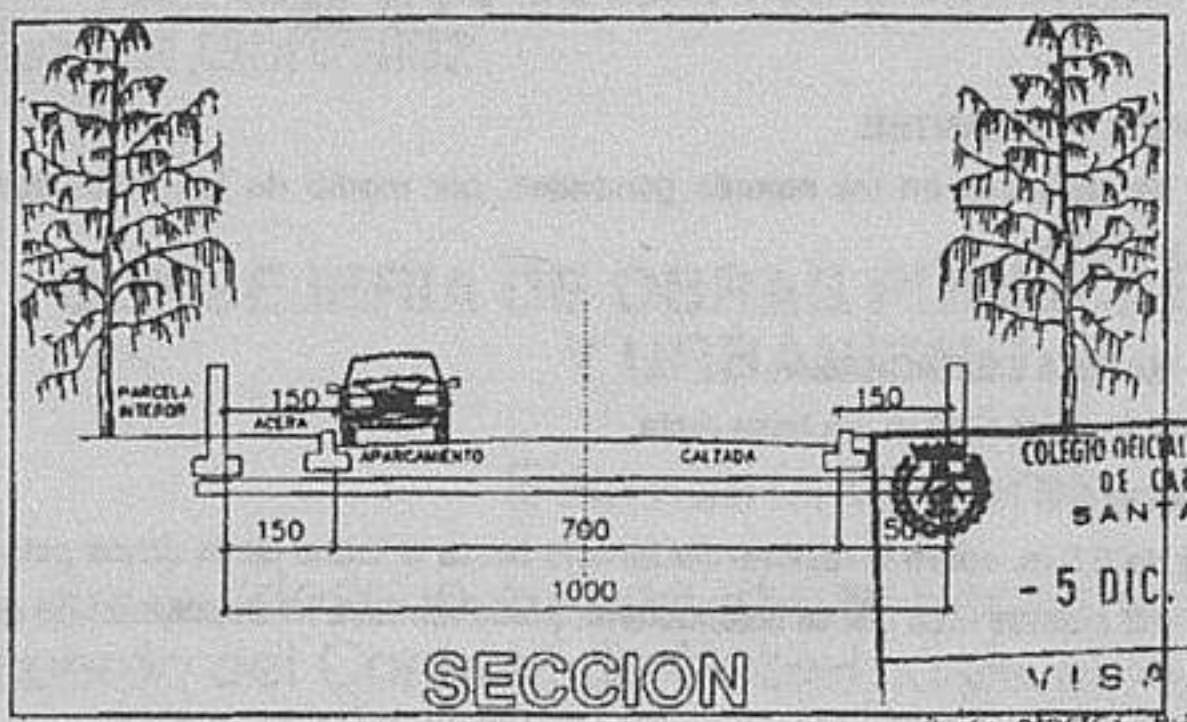
II-2.3 -CONDICIONES DE LA RED VIARIA

II-2.3.1.- CATEGORIA

Las vías de circulación interior tanto rodada como peatonal tienen categoría de Sistema Local, no pudiéndose modificar su trazado o dimensión total, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92.2 de la Ley del Suelo 1/92 y 68 del Reglamento de Planeamiento, salvo ajustes de detalle según diseño del proyecto de urbanización, no pudiendo reducirse en ningún caso la anchura total. Su definición geométrica queda configurada del según el siguiente esquema:

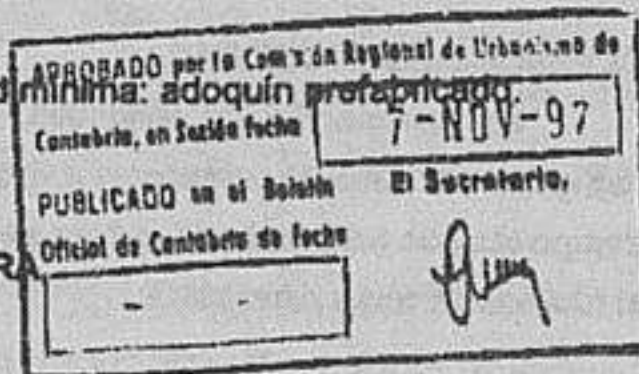
-Tipo 1 - Viales pertenecientes a los sistemas parciales:

Sus dimensiones se deben ajustar al siguiente esquema:



II-2.3.2. -CARACTERÍSTICAS

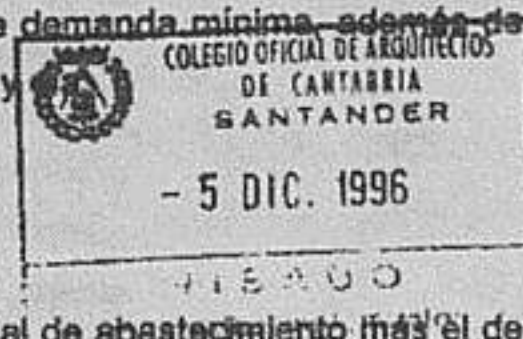
- Tipo 1 - Velocidad máxima: 20 Km/h
- Pavimentación calzada: Macadam asfáltico
- Altura de bordillos: 15 cm.
- Pavimentación aceras: Calidad mínima: adoquín perforado.



II-2.4 CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA

II-2.4.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA

- La red de distribución de agua deberá quedar perfectamente definida en el preceptivo proyecto de urbanización, que deberá ajustar básicamente sus determinaciones técnicas a las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Se prohíbe la captación de aguas de procedencia distinta a la de los servicios municipales de abastecimiento de aguas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Las aguas para consumo humano, deberán poseer las características definidas como convenientes en el Código Alimentario Español, DPG 2484/1.967, 21 de Septiembre, BOE 17 de Octubre de 1.967.
- Se preverá, como mínimo, un consumo medio anual de abastecimiento de 200 litros por habitante y día.
- A efectos del cálculo de la red, la demanda-punta se establecerá en tres veces el consumo medio precedente.
- Para todas las zonas de parques y jardines, plazas calles, etc. se preverán, a efectos del riego, 30 m³ "díamos" por hectárea en calidad de demanda mínima, además de la precedentemente citada de 200 litros por habitante y día.



II-2.4.2. SANEAMIENTO

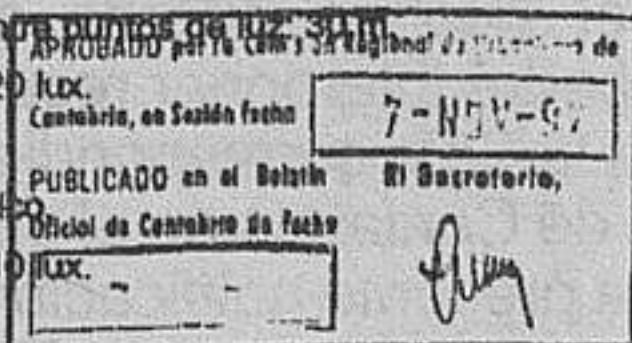
- El caudal mínimo de cálculo será el que corresponda al de abastecimiento máximo del riego.
- La velocidad de cálculo no debe ser inferior a 1 metro por segundo, ni superior a 2,5 metros por segundo.
- Se colocarán pozos de registro cada 50 m. máximo. Se ubicarán preceptivamente en puntos singulares de la red, tales como quiebros y cambios de rasante.
- La red de saneamiento deberá estar en todo caso situada por debajo de todas las demás instalaciones urbanas, especialmente de la de abastecimiento de agua.
- En ningún caso podrán verse afectadas las fincas o propiedades situadas aguas abajo de los puntos de vertido, por escorrentías procedentes del sector que se urbaniza.
- Las secciones mínimas de los desagües no serán inferiores a 30 cm. de diámetro.
- Las pendientes mínimas en los ramales de cabecera no serán inferiores al 1%.

II-2.4.3. -SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

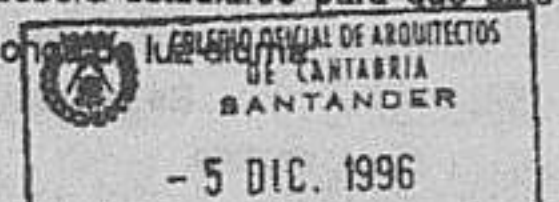
- Todas las conducciones serán subterráneas en baja tensión e irán situadas básicamente en las aceras. Excepcionalmente y sólo con carácter provisional, podrá autorizarse por el Ayuntamiento el tendido aéreo, hasta que dicho organismo considere desaparecidas las causas que motivaron la expresada solución provisional.
- En la redacción del proyecto deberá darse cumplimiento a la reglamentación nacional vigente para alta y baja tensión, así como a las normas adoptadas por la Delegación Provincial de Industria y empresa suministradora.
- La precisión de la demanda de energía ha de ser, para uso doméstico, no menor de seis décimas de Kilovatio por habitante, con un coeficiente de simultaneidad de 1/2.
- Las cargas por locales comerciales del edificio se calcularán en base a 80W./m² con un mínimo de 2.200 W. por abonado.

II-2.4.4.- RED DE ALUMBRADO

- Los niveles aconsejables de iluminación para los viales Tipo 1 correspondientes a los denominados Sistemas Parciales, son:
 Altura mínima del poste o báculo: 3,5 m.
 Potencia aconsejada de luminarias: 250 W
 Distancia máxima entre puntos de luz: 30 m.
 Iluminación media: 20 lux.
- Espacios libres de uso público
 Iluminación media, 10 lux.
 Luminaria exenta.
 Distribución cada 500 m².



- Los tipos de luminaria, báculos o postes, conexiones, etc., deberán estar en conformidad con las especificaciones de la C.I.E. y con Las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Se ha de procurar centralizar los mandos del alumbrado público en los propios centros transformadores.
- Los conductores irán enterrados y canalizados en tuberías homologadas al efecto.
- Todas las partes metálicas de la instalación (báculos, centros de mando, etc.) se comunicarán a tierra mediante "picas" de acero recubiertas de cobre.
- Como norma general, la totalidad del alumbrado deberá estudiarse para que esté conectado durante todo el tiempo en que no se disponga de la red peatonal a 50 cm de profundidad mínima. La canalización se efectuará con tubos de dimensiones y disposición que fije el proyecto de urbanización de acuerdo con las normas dictadas por la Compañía Telefónica



II-2.4.5. - OTROS SERVICIOS PUBLICOS

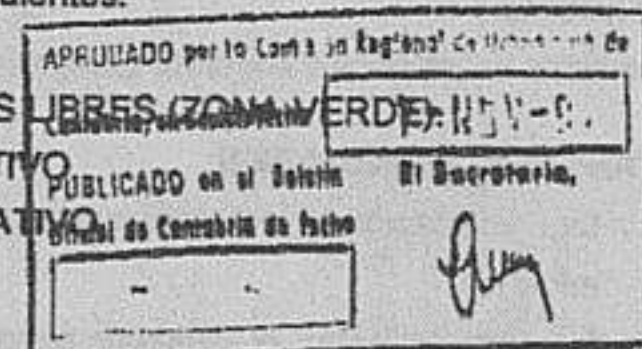
La red telefónica se dispondrá bajo una de las aceras de la red peatonal a 50 cm de profundidad mínima. La canalización se efectuará con tubos de dimensiones y disposición que fije el proyecto de urbanización de acuerdo con las normas dictadas por la Compañía Telefónica

II-3- ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA

II-3.1- DEFINICION DE ZONAS

Las zonas previstas en el presente Plan Parcial, que aparecen especificadas en el plano de "zonificación" son las siguientes:

- SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES (ZONA VERDE)
- EQUIPAMIENTO LUCRATIVO
- EQUIPAMIENTO RECREATIVO
- AREA RESIDENCIAL



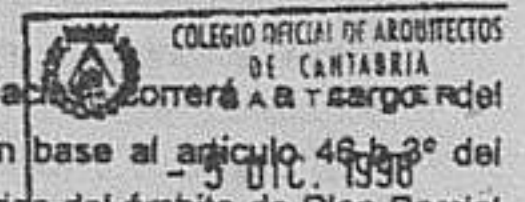
Todos los proyectos de edificaciones deberán aportar, además de la justificación urbanística correspondiente a la zona en que se ubique el inmueble, una relación de los parámetros urbanísticos globales.

II-3.2 -SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES (ZONA VERDE).

Corresponde a las zonas destinadas a jardines, áreas de juegos, deporte y recreo de niños, y áreas peatonales para esparcimiento de la población. Tendrán el carácter de dominio y uso público, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y no se admitirá en ellos ninguna edificación que no esté destinada a usos necesarios, culturales, equipamientos y deportivos, permitiéndose una ocupación máxima del 1% de la superficie total y una altura máxima de 3 m. al alero, salvo justificación de la instalación.

Predominará en ellos el suelo destinado a la plantación de especies vegetales. Son terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tal y como establece el artículo 45-1 del Reglamento de Planeamiento.

La conservación y mantenimiento de estos espacios correrá a cargo del Ayuntamiento, una vez cedidos al mismo. No obstante, y en base al artículo 46 b) 3º del Reglamento de Planeamiento, podrán ser los futuros propietarios del ámbito de Plan Parcial los que corran con la conservación y mantenimiento, dado el predominio del uso por parte de éstos, en caso de acuerdo mutuo entre ellos y el Ayuntamiento.



Se permitirá la realización de Parking Subterráneo, siempre y cuando su superficie sea destinada como zona verde.

II-3.3 -EQUIPAMIENTO LUCRATIVO.

- Definición y tipología.
 Comprende la zona así calificada en el plano de zonificación, admitiendo los usos de apartamento, equipamiento deportivo, comercial y administrativo, equipamiento y servicios de interés público y social, compatible con el uso de vivienda.

El uso de los locales comerciales será el de venta al detalle y servicios de todas clases.

2. PARCELA MINIMA

La parcela mínima queda fijada en 120 m². No obstante, se prohíbe la creación de parcelas cuyas dimensiones, en su caso, no respetadas las distancias preceptivas.

3. OCUPACION.

Queda limitada a 700 m².

4. EDIFICABILIDAD

Queda definida por la ocupación y la altura máxima.

5. ALINEACIONES Y RASANTES

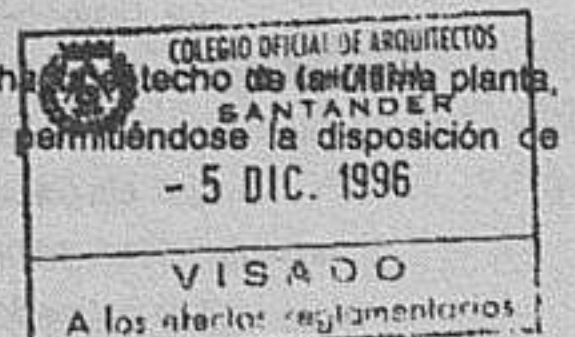
Son las definidas en las normas generales, por medio de las distancias a colindantes y a viales.

6. ALTURA MAXIMA

Será de 6,0 m. sobre la rasante del terreno hasta el techo de la planta equivalente a 2 plantas más planta bajocubierta, permitiéndose la disposición de torres según normas generales.

7. ALTURA DE PISOS

2,5 m. libres entre suelo y techo, como mínimo.



8. CONDICIONES ESTETICAS Y DE COMPOSICION

En agrupación de viviendas, los acabados serán similares en todas las fachadas. En caso de pertenecer a tipología con medianería, se construirán al mismo tiempo las dos edificaciones, o bien se tratarán las medianerías del mismo modo que si fueran fachadas principales.

En base al artículo 10 del anexo al Reglamento de Planeamiento, deberá reservarse un mínimo de 2 m²/viv de equipamiento social y comercial, lo que significa 82 m², que quedarían integrados en este tipo de suelo.

Tipología - Las superficies construidas con uso comercial se situarán en planta baja en edificios compartidos con uso residencial o de equipamientos.

9. ESPACIOS LIBRES PRIVADOS

Se prohíbe cubrir los espacios libres interiores cualquiera que sea su uso o destino.

10. USOS PERMITIDOS

- Comercial y administrativo
- Servicios.
- Deportivo
- Hotelero.
- Talleres.
- Equipamiento en todos sus tipos.
- Garaje-Aparcamiento.
- Apartamento.
- Residencial en primera o segunda categoría.



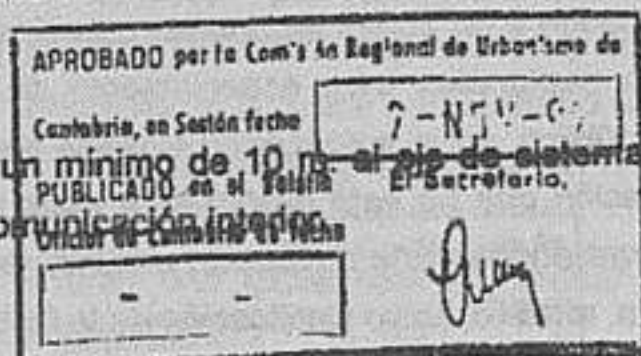
11. DISTANCIA A COLINDANTES

- Las edificaciones deberán respetar en cada parcela las siguientes distancias mínimas.
- 3 m. a colindantes, o adosadas a medianería
- Entre edificaciones será como mínimo la mitad de su altura o la semisuma de ambas, salvo adosamiento.
- En caso de proyecto único, para varias parcelas pertenecientes al Plan Parcial, estos parámetros se podrán reducir quedando la distancia a colindantes interiores limitada a cumplir una distancia entre edificaciones de 60% de la semisuma de las alturas.



12. DISTANCIA A VIALES

- Queda limitada a un mínimo de 10 m. al eje de sistemas generales y 5 m. al eje de viales de circulación interior.



II-3.4 EQUIPAMIENTO RECREATIVO. ZONAS VERDES

Corresponde a las zonas destinadas a áreas de juegos, deporte, recreo de niños, zonas docentes o guardería. Tendrán el carácter de dominio y uso público, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y no se admitirá en ellos ninguna edificación que no esté destinada a usos necesarios, culturales, equipamientos y deportivos, permitiéndose una ocupación máxima del 5% de la superficie total y una altura máxima de 3 m. al alero salvo uso docente en cuyo caso sus parámetros serán: ocupación máxima 15% y altura 7 m al alero.

Son terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

La conservación y mantenimiento de estos espacios, en el caso de terrenos cedidos al Ayuntamiento, una vez cedidos al mismo. No obstante, podrán ser los futuros propietarios del ámbito de Plan Parcial los que corran con la conservación y mantenimiento, dado el predominio del uso por parte de éstos, en caso de acuerdo mutuo entre ellos y el Ayuntamiento.

Se permitirá la realización de Aparcamiento Subterráneo, siempre y cuando la superficie sea destinada como zona verde.

II-3.5 RESIDENCIAL.

1. Definición.

Edificaciones dotadas de espacios libres.

2. Tipología.

Son tres las tipologías edificatorias permitidas en estas ordenanzas:

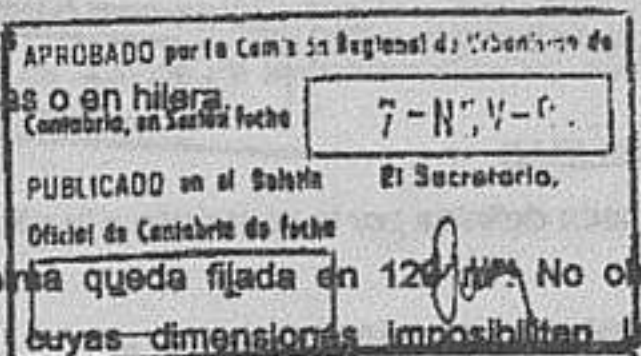
Viviendas Aisladas

" Pareadas

" Agrupadas o en hilera

3. PARCELA MINIMA

La parcela mínima queda fijada en 120 m². No obstante, se prohíbe la creación de parcelas cuyas dimensiones imposibilitan la edificación una vez respetadas las distancias preceptivas.



4. OCUPACION.

La ocupación queda fijada en un máximo del 20% de la parcela bruta edificable. El cómputo se realizará midiendo la superficie comprendida dentro del perímetro definido por las fachadas de la planta baja del inmueble.

La ocupación máxima para el área residencial de la Etapa-1 queda establecida en 4.806,6 m2.

La ocupación máxima para el área residencial de la Etapa-2 queda establecida en 2.148,8 m2.

5. EDIFICABILIDAD

Queda definida por la ocupación y la altura máxima. A los efectos reglamentarios - 5 DIC. 1996

6. ALINEACIONES Y RASANTES

Son las definidas en las normas generales, por medio de las distancias a colindantes y a viales.

7. LONGITUD MAXIMA DE FACHADA

Queda limitada a 40 m. en línea recta.

8. ALTURA MAXIMA

Será de 6,0 m. sobre la rasante del terreno hasta el techo de la última planta, equivalente a 2 plantas más planta bajocubierta, permitiéndose la disposición de una torre.

9. ALTURA DE PISOS

2,5 m. libres entre suelo y techo, como mínimo.

10. CONDICIONES ESTETICAS

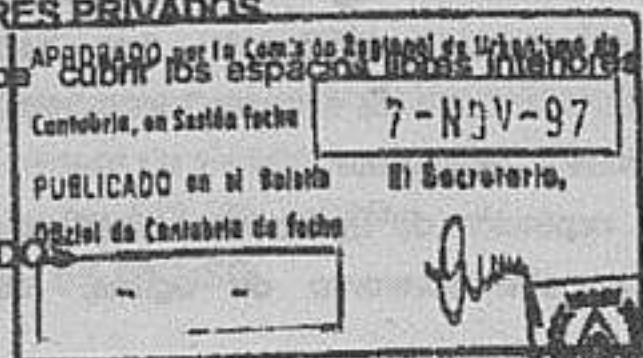
En agrupación de viviendas, los acabados serán similares en todas las fachadas. En caso de pertenecer a tipología con medianería, se construirán al mismo tiempo las dos edificaciones, o bien se tratarán las medianerías del mismo modo que si fueran fachadas principales.

11. ESPACIOS LIBRES PRIVADOS

Se prohíbe cubrir los espacios libres interiores cualquiera que sea su uso o destino.

12. USOS PERMITIDOS

- De Vivienda.
- Apartamento.
- Comercial y administrativo.
- Equipamientos en todas sus clases.



13. DISTANCIA A COLINDANTES

- Las edificaciones deberán respetar en cada parcela las siguientes distancias mínimas.
- 3 m. a colindantes, o adosadas a finca colindante
- Entre edificaciones será como mínimo la mitad de su altura, salvo adosamiento.
- En caso de proyecto único, para varias parcelas, estos parámetros se podrán reducir quedando la distancia a colindantes interiores limitada a cumplir una distancia entre edificaciones del 60% de la semisuma de las alturas.

15. DISTANCIA A VIALES

- Queda limitada a un mínimo de 10 m. al eje de sistemas generales. Respecto a los viales interiores tipo 1, la distancia mínima será de 5 m. al eje.

Santander, diciembre de 1996.-El arquitecto, Ramiro Amorrortu de Mesones. 98/40560

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Habiéndose intentado varias veces la notificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de octubre de 1997 a don Cecilio Camus Toca y no habiendo sido posible la misma al no recogerlo en la lista de Correos; de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la siguiente notificación:

Examinado el recurso ordinario interpuesto por don Cecilio Camus Toca contra la Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander.

Vistos los informes emitidos, se acuerda:

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Cecilio Camus Toca contra la Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 26 de febrero de 1998.—El secretario general, P. D., el jefe de Sección de Gestión Económica, Jesús Herrera González.
98/50057

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Habiéndose intentado varias veces la notificación del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de octubre de 1997 a doña Francisca Amparán Cardín y no habiendo sido posible la misma al no recogerlo en la lista de correos; de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la siguiente notificación:

Examinado el recurso ordinario interpuesto por doña Francisca Amparán Cardín contra la Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander.

Vistos los informes emitidos, se acuerda:

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Francisca Amparán Cardín contra la Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 26 de febrero de 1998.—El secretario general, P. D., el jefe de Sección de Gestión Económica, Jesús Herrera González.
98/50066

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria (2.º año de vigencia)

ANEXO I

Tabla salarial para el año 1998

	Pesetas	
	Mensual	Anual
<i>Grupo I</i>		
Dirección	152.472	2.287.080
<i>Grupo II</i>		
Titulado superior	151.040	2.265.600
Gerente	151.040	2.265.600
<i>Grupo III</i>		
Jefe de personal	133.861	2.007.915
Jefe de ventas	133.861	2.007.915
Jefe de compras	133.861	2.007.915
Jefe de administración	133.861	2.007.915
Analista	133.861	2.007.915
Encargado general	133.861	2.007.915
Jefe de sucursal	133.861	2.007.915
Jefe de almacén	133.861	2.007.915
<i>Grupo IV</i>		
Encargada establecimiento	111.670	1.675.050
Encargada de almacén	111.670	1.675.050

Jefe de sección	111.670	1.675.050
Gestor	111.670	1.675.050
Contable	111.670	1.675.050
Vendedor	111.670	1.675.050
Viajante	111.670	1.675.050
<i>Grupo V</i>		
Oficial administración	100.932	1.513.980
Oficial 1.ª	100.932	1.513.980
Supervisor	100.932	1.513.980
Programador	100.932	1.513.980
Vendedor autoventa	100.932	1.513.980
Capataz	100.932	1.513.980
Conductor repartidor	100.932	1.513.980
Corredor de plaza	100.932	1.513.980
Cajero	100.932	1.513.980
<i>Grupo VI</i>		
Grabador	99.143	1.487.145
Oficial 2.ª	99.143	1.487.145
Mozo especializado	99.143	1.487.145
Dependiente mayor	99.143	1.487.145
Auxiliar administrativo	99.143	1.487.145
<i>Grupo VII</i>		
Auxiliar de caja	95.920	1.438.800
Ayudante de oficio	95.920	1.438.800
Dependiente	95.920	1.438.800
Mozo	95.920	1.438.800
<i>Grupo VIII</i>		
Personal de limpieza	95.061	1.425.915
Conserje	95.061	1.425.915
Telefonista	95.061	1.425.915
Vigilante	95.061	1.425.915
Reponedor	95.061	1.425.915
Envasador	95.061	1.425.915
Ayudante dependiente	95.061	1.425.915
<i>Grupo IX</i>		
Aprendices menores de 18 años	68.040	1.020.600
Aspirantes menores de 18 años	68.040	1.020.600

Contratos de aprendizaje actualmente formativos, salarios según el artículo 34.º del convenio colectivo.

Prendas de trabajo	24.284 pesetas
Plus de asistencia	441 pesetas
Plus de transporte	2.451 pesetas
Dieta	2.400 pesetas
Media dieta	1.203 pesetas

(Hay varias firmas ilegibles.)

Santander, 2 de marzo de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
98/53348

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Acta de rectificación del artículo 8 del I convenio colectivo de la empresa «Aguas Torrelavega, S. A.» para los centros de trabajo de Torrelavega

En Torrelavega, siendo las trece horas del día 30 de enero de 1998, se reúnen las partes: Por la empresa, doña Esperanza Sánchez Hurtado y por la parte social, don Valentín Gutiérrez Balbontín (UGT), como componentes de la mesa negociadora del convenio colectivo de «Aguas Torrelavega, S. A.» para los centros de trabajo de Torrelavega, con el objetivo de proceder a realizar la revisión salarial prevista en el mencionado convenio colectivo del pasado año, en el que se establecía una vigencia temporal de cuatro años.

Las partes se reconocen mutuamente representación suficiente y capacidad para revisar un error administrativo detectado al transcribir el artículo número 8 del convenio. El artículo consta como sigue «La jornada laboral se establecerá en 1.832 horas anuales, en jornada partida», y debería de haber constado «La jornada se establecerá en 1.800 horas, en jornada partida».

Sin más aspectos que tratar en la presente reunión, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados «ut supra», firmando las partes el presente acta, tiene efectos de rectificación parte del mencionado artículo 8 del convenio.

Firmas ilegibles.

Santander, 12 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/37788

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ANUNCIO

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y Real Decreto 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 6 de febrero de 1998, ha sido depositada la modificación de los estatutos del laboratorio interprofesional lechero de Cantabria. La modificación afecta a los artículos 13 y 15 de los estatutos. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los sectores productor y transformador de leche dentro del ámbito de la citada comunidad autónoma, siendo los firmantes del acta de modificación, don Francisco Gutiérrez Pérez, con DNI número 13.698.643, y don Francisco Ramos Fernández, con DNI número 13.683.498, como presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 25 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/52015

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

ANUNCIO

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En fecha 23 de febrero de 1998 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria, el texto del convenio colectivo de la empresa «Consorcio Centro Asociado UNED de Cantabria» (adhesión extraestatutaria al convenio de Universidades para el personal laboral), cuya vigencia es del 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, concluido entre empresa y trabajadores.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Castilla, número 13, 3ª.

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 24 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/51412

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

CT Intemperie y su alimentación aérea a 12/20 kV «Tífanis» cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 7/98.

Peticionaria: «Tífanis San Vicente, S. L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico para el hotel «El Navar».

Características de la instalación:

—Línea eléctrica aérea trifásica, al C. T. «Tífanis»:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 208 metros.

Conductor: LA-56

Origen: Apoyo número 18 de la línea Abaño-Cabezón.

Fin de la línea: C. T. I. «Tífanis».

—Centro de transformación tipo intemperie denominado «Tífanis»:

Potencia: 100 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 1.444.051 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de febrero de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/41563

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Servicio de Minas

Anuncio: Reclasificación del recurso minero (caliza) correspondiente a la autorización de explotación «Las Colmenas», en la sección «C» de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

La Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) de la Diputación Regional de Cantabria hace saber que se ha admitido a trámite la solicitud de reclasificación —en la sección «C» de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas— de la autorización de explotación que a continuación se cita:

Número: 30.385/95.

Nombre: «Las Colmenas».

Recurso: Caliza (sección «C»).

Superficie: 2 cuadrículas mineras.

Término: Val de San Vicente (Cantabria).

Peticionario: «Áridos y Hormigones del Deva, S. A.» (DEVASA).

Designación de la superficie solicitada:

Coordenadas geográficas

Vértices	Longitud-O	Latitud-N
P.p.	04º 32' 00"	43º 21' 00"
1	04º 31' 40"	43º 21' 00"
2	04º 31' 40"	43º 20' 20"
3	04º 32' 00"	43º 20' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección General (calle Castelar, 1-5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá oposición alguna.

Santander, 17 de febrero de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/52888

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Industria****ANUNCIO**

No habiéndose podido notificar a doña María Jesús Nieto Mazón por el Servicio de Correos el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de octubre de 1997, en relación con el expediente que se cita, de solicitud de incentivos a la renovación de la industria y los servicios, convocados por la Orden de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 62/97. Titular: Doña María Jesús Nieto Mazón. Domicilio: Lepanto, 7, 39610 El Astillero.

Acuerdo: Denegar la ayuda solicitada al responder al requerimiento de documentación complementaria de la solicitud manifestando la venta de la parcela objeto de subvenciones a doña Mercedes Carrera García, imputando la subrogación a la nueva titular sin firma o autorización de ésta.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 16 de febrero de 1998.—El director general de Turismo, Pedro J. Herrero López.

98/52894

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos la notificación de la propuesta de resolución del expediente administrativo sancionador que a continuación se relaciona, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 21/97. Nombre y apellidos, don Clemente Gil Álvarez. Domicilio: Calle Andrés del Río, número 7, Santander (Cantabria). DNI: 14.691.527. Motivo: Infracción administrativa grave tipificada en el artículo 83.2.b) del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico. Sanción que se propone: 30.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Antonio López, 6-1.º, de Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander, 16 de febrero de 1998.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

98/51611

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Servicio de Contratación y Compras***Concurso procedimiento abierto*

Objeto: (461005) «Adquisición de dos camiones de carga con caja basculante para el Servicio de Vías y Obras».

Tipo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega máximo: Tres meses.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 27 de febrero de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/53341

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Servicio de Contratación y Compras***Anuncio de subasta procedimiento abierto*

Objeto: (471008) «Abastecimiento de agua a Santisteban (Ayuntamiento de Ampuero)».

Presupuesto: 20.007.900 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo E, subgrupo 1 y categoría d.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 26 de febrero de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez
98/53342

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Por ser desconocido el actual domicilio del interesado tras haberse intentado —por dos veces— la notificación sin conseguirlo, se hace público el presente anuncio a tenor de los artículos 105 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de don Vicente Barrachina Trueba o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59 de la Ley 30/1992, notificación de requerimiento de otorgamiento de escritura.

Se considerará como fecha de notificación la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a don Vicente Barrachina Trueba, con NIF/CIF 13.716.267-X, para que otorgue las escrituras de venta de los inmuebles que resultaron enajenados en el procedimiento de apremio seguido contra dicha empresa en esta Unidad.

El plazo para atender este requerimiento es de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, debiendo personarse para ello en la tercera planta de la Delegación Especial de la AEAT de Cantabria.

Caso de no efectuarlo, dicha escritura será otorgada de oficio, en su nombre, por los órganos competentes de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por el presente anuncio se cita al interesado a comparecer en esta Administración para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente «Boletín Oficial». Cuando, transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 26 de febrero de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.
98/51606

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Resolución de la Presidencia del Instituto Municipal de Deportes en el procedimiento para la selección, mediante concurso-oposición, de seis plazas de oficiales de 3.ª de mantenimiento

El «Boletín Oficial de Cantabria» número 26, de fecha 5 de febrero de 1998 publicó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición para cubrir seis plazas de oficiales de 3.ª de mantenimiento en la plantilla del Instituto Municipal de Deportes.

Transcurrido, de acuerdo con lo estipulado en la base 4 de la convocatoria, el plazo de diez días a partir de la fecha de la publicación para reclamaciones y subsanación de defectos, se eleva a definitiva la lista, con la inclusión en la misma, al haber subsanado la falta de documentación de:

Don Vicente Pedro de la Fuente Fernández, documento nacional de identidad número 13.709.386.

Don Santiago Ortiz Ortiz, documento nacional de identidad número 13.727.716.

Quedan excluidos por no haber presentado el certificado de titulación exigido en la convocatoria, ni haberlo aportado en el plazo estipulado, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la lista provisional, para la subsanación de errores:

Don José Miguel Ceballos San Emeterio, documento nacional de identidad número 13.878.880.

Don José Gregorio García Díez, documento nacional de identidad número 13.714.813.

Don José Antonio Taborga Pérez, documento nacional de identidad número 13.679.441.

Contra la citada relación de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Tribunal se constituirá el día 9 de marzo, a las nueve horas. Las pruebas comenzarán en el Complejo Municipal de Deportes (avenida del Deporte, sin número, La Albericia, Santander), a partir del día 9 de marzo, a las diez horas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente de acuerdo con el sorteo efectuado por el opositor Fuentes Mediavilla, Jesús. Cada aspirante deberá venir provisto del documento nacional de identidad.

Santander, 21 de febrero de 1998.—El presidente de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González.
98/46466

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 464/90

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 464/90 se tramitan autos del procedimiento menor cuantía a instancia de la procuradora señor Fuente López, en nombre y representación de don Enrique Ruiz Cervera, contra doña Begoña Ignacio San Martín, representada por la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo, en cuyos

autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 2 de abril, para la segunda el día 14 de mayo y para la tercera el día 11 de junio, todas ellas a las once horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/15/0464/90 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que lo es de 6.087.900 pesetas.

Segunda.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta serán de cargo del rematante.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subasta

La finca número 5.718, tomo 1.025, libro 62, folio 188, Registro de Santoña:

Urbana.—Número 49. Vivienda tipo A, situada en la tercera planta de altura, señalada con el número 15 de dicha planta, de un edificio en construcción en esta villa de Santoña, con frente a la calle de Baldomero Villegas, haciendo esquina a la de Ortiz Otáñez. Tiene una superficie útil de 62 metros 41 decímetros cuadrados, se distribuye en estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y vestíbulo-pasillo, y linda: Norte, pasillo de distribución y patio interior; Sur, patio lateral; Este, la vivienda de la misma planta señalada con el número 14 y patio interior, y Oeste, la vivienda de la misma planta señalada con el número 16. Su cuota de participación en los elementos comunes, en relación al valor total del inmueble, es de ochocientas doce milésimas de un entero por ciento. Forma parte del régimen de propiedad horizontal de la finca número 2.031, al folio 234, del libro 54, tomo 962, inscripción sexta, Registro de la Propiedad de Santoña.

Tasación a efectos de subasta

Tipo primera subasta: 6.087.900 pesetas.
 Consignación: 1.217.580 pesetas.
 Postura mínima: 4.058.600 pesetas.
 Tipo segunda subasta: 4.565.925 pesetas.
 Consignación: 913.185 pesetas.
 Postura mínima: 3.043.950 pesetas.
 Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.
 Consignación: 913.185 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado, en Santoña, 7 de enero de 1998.—El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

98/51388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 297/96

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 297/96, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don Daniel Vélez Resines y doña María Teresa Ruiz-Canales Caviedes, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las diez horas:

Por primera vez el día 15 de abril.

Por segunda vez el día 13 de mayo.

Por tercera vez el día 10 de junio.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 9.000.000 de pesetas; para la segunda, el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: El licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400017029796, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia del acreedor se saca el bien a pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Urbana. Piso primero derecha del portal número 1, de residencial «El Crucero», en Colindres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Laredo, al libro 82, tomo 650 y finca número 1.973.

Laredo, 20 de febrero de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/53301

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 600/96

Doña María Victoria Quintana García-Salmones, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 600/96, ejecución 167/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Aurora Martín Martínez contra Fondo de Garantía Salarial e «Hispano Lusa Bioclín S. L.», sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto: En Bilbao, 10 de febrero de 1998.

Hechos

Primero: Por resolución de fecha 16 de octubre de 1997 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor «Hispano Lusa Bioclín S. L.» a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos,

Segundo: El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago ascienden, respectivamente, a 122.857 pesetas, 20.903 pesetas, 11.671 pesetas y otras 12.286 pesetas, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero: Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Razonamientos jurídicos

Único: Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con qué hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes, a la vista del justiprecio fijado, para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 273 (números 2 y 3), de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Dispongo

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 600/96, ejecución 167/97), y para el pago de 122.857 pesetas de principal, 20.903 pesetas, 11.671 pesetas de intereses y 12.286 pesetas calculadas para costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor «Hispano Lusa Bioclín S. L.», sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme, La magistrada-jueza, María Ángeles González González (sin firma).— La secretaria judicial, (sin firma).

Diligencia:

Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Hispano Lusa Bioclín S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Bilbao 10 de febrero de 1998.— La secretaria judicial, María Victoria Quintana García-Salmones.

98/38918

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GIJÓN

EDICTO

Expediente número 76/98

R. S. 98/47

Doña María de la Paz Fernández Fernández, ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Gijón.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de doña María Reyes Simón Llorden, contra la empresa «La Unión Llosa, S. L.», «Almacenes La Unión, S. L.» y «Almacenes Cadena Cien, S. L.», en reclamación de despidos y extinción de contrato, registrado con el número referenciado ut supra, se ha acordado citar a la empresa demandada «Almacenes Cadena Cien, S. L.» cuyo último domicilio conocido se hallaba en el polígono industrial de El Campón, Alumafel, 39011 Santander, Cantabria, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de abril a las doce horas un minuto, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer en la persona de su legal representante o persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se hace saber a la demandada que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición las copias de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procediera.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada «Almacenes Cadena Cien, S. L.», en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y colocación en el tablón de anuncios, la cual firmo y rubrico en Gijón, 17 de febrero de 1998.—La magistrada jueza, María de la Paz Fernández Fernández.

98/46816

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GIJÓN

EDICTO

Expediente número 75/98

R. S. 98/47

Doña María de la Paz Fernández Fernández, ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Gijón.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de doña Ana Isabel Salvador Rodríguez, contra la empresa «La Unión Llosa, S. L.», «Almacenes La Unión, S. L.» y «Almacenes Cadena Cien, S. L.», en reclamación de despidos y extinción de contrato, registrado con el número referenciado ut supra, se ha acordado citar a la empresa demandada «Almacenes Cadena Cien, S. L.» cuyo último domicilio conocido se hallaba en el polígono industrial de El Campón, Alumafel, 39011 Santander, Cantabria, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de abril a las doce horas dos minutos, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer en la persona de su legal representante o persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se hace saber a la demandada que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición las copias de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procediera.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada «Almacenes Cadena Cien, S. L.», en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y colocación en el tablón de anuncios, la cual firmo y rubrico en Gijón, 17 de febrero de 1998.—La magistrada jueza, María de la Paz Fernández Fernández.

98/46827

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PALENCIA

EDICTO

Expediente número 95/97

En los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número ejecución 95/97-AN, seguidos a instancia de don César Valentín Gutiérrez Mazuelas, frente a don Agustín Vallejo Díez, en reclamación de cantidad, en los que se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En el Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia, el día 17 de febrero de 1998. Dada cuenta, y

Parte dispositiva.—En atención a lo expuesto, se acuerda: Librar oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al que se adjuntará testimonio de la presente resolución, al objeto de que facilite relación de bienes de que pueda ser titular la empresa demandada, ya sean de naturaleza urbana o rústica, cuentas bancarias, vehículos, valores cotizables en bolsa y cualesquiera otros que puedan aparecer a su nombre y fueran susceptibles de embargo, pidiéndose dictamen si preciso fuere al Servicio Jurídico de la Agencia. Lo acuerda y firma la ilustrísima señora doña María Felisa Herrero Pinilla, magistrada-jueza de este Juzgado, de que doy fe. Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Agustín Vallejo Díez, con domicilio en Cotillos (Cantabria), expido y firmo el presente, en Palencia, 18 de febrero de 1998.—El secretario judicial (ilegible).

98/43814

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 555/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 555/97, seguidos a instancia de don José Luis Alconero Camarero

contra «Madrazo, S. L.» y FOGASA, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada don José Luis Alconero Camarero contra «Madrazo, S. L.», condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma reclamada de 98.878 pesetas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Madrazo, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 19 de febrero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/46884

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 660/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de doña Carmen Gutiérrez Gálvez, don Ramón Vélez Fernández y don Francisco Sánchez Allende contra la empresa «Artesanos de Ibio, Sociedad Limitada», con el número 660/97, ejecución número 40/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Artesanos de Ibio, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.859.976 pesetas más el 9,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 360.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064004098.

Y para que sirva de notificación a «Artesanos de Ibio, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 19 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/46872

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 224/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Miguel Saiz de la Bárcena y otros, contra la empresa «Cascos Turitrans, S. L.», con número 224/97, ejecución número 245/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Cascos Turitrans, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.220.000 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Cascos Turitrans, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 24 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/51694

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 317/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de don Antonio Castro Castañeda contra la empresa «Encofrados Laguera, Sociedad Limitada», con el número 317/97, ejecución número 208/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Encofrados Laguera, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 848.327 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Encofrados Laguera, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una

vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 17 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/43866

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 677/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Amor Santa Llamazares Noriega contra la empresa «Ordóñez Ferreiro, Sociedad Cooperativa», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño, con el número 677/96, ejecución número 43/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Ordóñez Ferreiro, Sociedad Cooperativa», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño, sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 893.883 pesetas más el 9,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 170.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064004398.

Y para que sirva de notificación a «Ordóñez Ferreiro, Sociedad Cooperativa», doña María Soledad Ferreiro Sánchez, doña María Soledad Ordóñez Ferreiro y don Baltasar Castaño, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 23 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/51325

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 7/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 7/97, seguidos a instancia de don Miguel A. Gómez Ruiz contra «Cascos Turytrans, S. L.» y otros, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando parcialmente la demanda formulada por don Miguel A. Gómez Ruiz, condeno solidariamente a «Fabricación Modular Cantabria, S. L.», «Cascos Turitrans, S. L.», «Estación de Servicios Mas-María Ángeles Sánchez Noriega» y «Norte Kit, S. L.», a abonar al actor la suma de 890.291 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650007/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cascos Turytrans, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 10 de febrero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/36096

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 86/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña María Ángeles Allegue Felices, contra INSS-TGSS y herederos de don José Manuel González Ruiz, con número 86/96, ejecución número 211/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado herederos de don José Manuel González Ruiz, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 8.589.417 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a herederos de don José Manuel González Ruiz, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 5 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/34862

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 88/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Pedro Barón Berrio, contra la empresa «Tochterberg Elf, S. L.», con el número 88/97, ejecución número 230/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

"Procede declarar al ejecutado «Tochterberg Elf, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 331.614 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Tochterberg Elf, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 5 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/34842

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 433/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de indemnización seguidos a instancia de don Alejandro Lavín de la Hoz y don Gonzalo Aparicio Fuente, contra la empresa «Bofermasa, S. L.» con número 433/97, ejecución número 205/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Bofermasa, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.021.316 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Bofermasa, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 28 de enero de 1998.— El secretario (ilegible).

98/27808

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.184/94

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José de la Fuente Múgica y dos más, contra la empresa de don Óscar Pérez Alonso con número 1.184/94, ejecución número 236/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don Óscar Pérez Alonso, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 4.408.110 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Óscar Pérez Alonso, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 27 de enero de 1998.– El secretario (ilegible).

98/27805

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Mariano Cortés Toledo y don José González Argumosa, contra la empresa «Riserna, S. L.» con número UMAC, ejecución número 220/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Riserna, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.644.012 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Riserna, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 30 de enero de 1998.– El secretario (ilegible).

98/27803

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 495/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña María del Pilar Moreno Ruiz contra la empresa de don José Luis Calvo Pico con número 495/96, ejecución número 69/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don José Luis Calvo Pico, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 301.182 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don José Luis Calvo Pico, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 30 de enero de 1998.– El secretario (ilegible).

98/27800

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 268/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Luis Ángel Fraile Aguado contra la empresa «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», con el número 268/97, ejecución número 36/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 273.186 pesetas más el 9,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 55.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante

este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064003698.

Y para que sirva de notificación a «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 17 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/43895

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 487/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Emiliano Corona Ruiz y tres más contra las empresas «Albañilería Fernández, S. L.» y «Ciser, S. A.», con el número 487/96, ejecución número 70/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Albañilería Fernández, Sociedad Limitada» y «Ciser, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 969.051 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Albañilería Fernández, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 18 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/43841

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 597/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno

de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don José Luis Peña Arsie y siete más contra la empresa «Treinta y Ocho, Sociedad Anónima», con el número 597/96, ejecución número 225/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Treinta y Ocho, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 3.547.075 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Treinta y Ocho, Sociedad Anónima», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 17 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/43853

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 1/98, promovidas por doña Dolores Salazar Porras contra «Parrilla Argumosa, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 31 de marzo, a las diez cincuenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciego, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Parrilla Argumosa, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 26 de febrero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/53323

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 455/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 455/97, ejecución número 27/98, en reclamación por cantidad, a instancia de don Fernando Bustamante Saiz contra «Plásticos Cantabria, S. L.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Plásticos Cantabria, S. L.» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 357.325 pesetas más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064002798.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 16 de febrero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/46861

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 322/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 322/97, ejecución número 26/98, en reclamación por despido, a instancia de don Marcos Revuelta Mier contra «Erit, S. L.», en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Erit, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 737.128 pesetas más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 80.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064002698.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de febrero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/49819

BOLETÍN  OFICIAL

CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46